



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Regadíos. Decreto 154/2017, de 12 de septiembre, por el que se declara la transformación en regadío de 1.200 ha mediante el empleo de recursos locales en Monterrubio de la Serena (Badajoz), como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura .. 30662

Consejería de Educación y Empleo

Empleo. Subvenciones. Decreto 144/2017, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Comisiones Obreras de Extremadura para financiar las actividades de diseño, programación, difusión y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 30698

Empleo. Subvenciones. Decreto 145/2017, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura (CREEX) para financiar las actividades de diseño, programación, difusión y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 30709



Empleo. Subvenciones. Decreto 146/2017, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Unión General de Trabajadores (UGT) de Extremadura para financiar las actividades de diseño, programación, difusión y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **30720**

II**AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Concurso de traslados. Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Consejera, de la convocatoria de provisión de puestos de trabajo vacantes no singularizados de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso permanente y abierto **30731**

Elección de plazas. Corrección de errores de la Resolución de 12 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, turno libre **30735**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Producción cinematográfica y audiovisual. Premios. Resolución de 30 de agosto de 2017, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de los premios a los mejores guiones cinematográficos para películas de largometrajes realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017 **30736**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 6 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Valle del Jerte, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **30741**



Convenios. Resolución de 6 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **30754**

Convenios. Resolución de 6 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios La Serena, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **30767**

Convenios. Resolución de 6 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Siberia, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **30780**

Convenios. Resolución de 6 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **30793**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Planeamiento. Subvenciones. Corrección de errores de la Orden de 18 de agosto de 2017 por la que se convocan las subvenciones a conceder mediante convocatoria abierta en régimen de concesión directa para la redacción y tramitación de instrumentos de planeamiento general a los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al año 2017 .. **30806**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 5 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo **30807**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.º 3 de Mérida

Notificaciones. Edicto de 17 de julio de 2017 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 515/2014 **30810**

**V****ANUNCIOS****Presidencia de la Junta**

Contratación. Anuncio de 12 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Suministro e instalación del mobiliario del Archivo General de Extremadura". Expte.: RI176B020330 **30812**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Contratación. Anuncio de 11 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra "Mejora de la seguridad vial en la EX-209. Intersección BA-034 y BA-096". Expte.: OBR0717050 **30816**

Contratación. Anuncio de 12 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Servicio de diagnóstico y análisis del turismo ornitológico en Extremadura". Expte.: SER0817003 **30821**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Formalización. Anuncio de 31 de agosto de 2017 por el que se hace pública la formalización de la contratación de la obra de "Medidas preventivas periurbanas en montes de utilidad pública de la comarca de Las Hurdes, por lotes". Expte.: 1752OB1FR026 **30826**

Consejería de Educación y Empleo

Formalización. Anuncio de 31 de agosto de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Reforma de cubierta del gimnasio, reparación de humedades y mejora de las condiciones térmicas en el IESO "Cerro Pedro Gómez" de Madroñera, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura". Expte.: OBR1701042 **30828**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Anuncio de 10 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización de la contratación del servicio de "Limpieza y otros con destino a las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra". Expte.: GSE/01/1116060245/16/PA **30830**

**Ayuntamiento de Cáceres**

Información pública. Anuncio de 5 de septiembre de 2017 sobre incoación de procedimiento para resolver la solicitud de alojamiento interino de la empresa Lonjas Multiusos, SC, en despacho 9 del bloque A del Edificio Embarcadero **30832**

Ayuntamiento de Rosalejo

Urbanismo. Edicto de 21 de agosto de 2017 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle que tiene por objeto la modificación de alineaciones en la manzana MZ005 **30833**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

DECRETO 154/2017, de 12 de septiembre, por el que se declara la transformación en regadío de 1.200 ha mediante el empleo de recursos locales en Monterrubio de la Serena (Badajoz), como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017040163)

El artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura confiere a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería; desarrollo sostenible del medio rural; y planificación, construcción y explotación de las obras e infraestructuras hidráulicas, canales y riegos que no estén calificados de interés general por el Estado ni afecten a otras Comunidades Autónomas.

La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, contempla en su Título IV, dedicado a las "actuaciones en materia de regadíos", la posibilidad de que Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería competente en materia de regadíos, pueda declarar como zona regable singular aquellas zonas que requieran un tratamiento especial, por ser zonas de especial interés social, de montaña, con limitaciones específicas, vegas de regadíos tradicionales y, en general, zonas rurales desfavorecidas, en declive o en proceso de desplazamiento.

Dicha declaración habrá de realizarse atendiendo a criterios tales como la fijación de población; reducción de diferencias de renta y nivel de vida entre las áreas más frágiles y aquéllas más desarrolladas; un mayor equilibrio del territorio y la creación o sostenimiento del empleo agrario, tal y como dispone el artículo 106 de la citada norma legal.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio tiene asignadas las funciones derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos, en virtud de Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. A tal fin le corresponderá, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamientos de aguas superficiales, subterráneas y residuales de interés agropecuario. Le corresponderá asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.



En los términos municipales de Monterrubio de la Serena y limítrofes existe un área de olivar de almazara cultivado o potencial, con una superficie estimada en torno a las 15.000 ha, con producción de aceite de excelente calidad, consecuencia de la interacción de factores climáticos, edáficos, topográficos y varietales, que ya es objeto de comercialización como Aceite de Oliva Virgen Extra con calidad y renombre.

El municipio de Monterrubio de la Serena sufre una cierta regresión demográfica, habiendo disminuido su población en el periodo 2000-2016, de 3.093 habitantes a 2.472, debido a la insuficiencia del tejido industrial y del sector servicios, tratándose de un municipio eminentemente agrario, basado en cultivos de secano de baja rentabilidad y escasas necesidades de mano de obra.

La puesta en regadío de plantaciones de olivar se ha venido realizando en la zona en base a la iniciativa privada a partir de aguas subterráneas, escasas y de costoso aprovechamiento. En todo caso, las transformaciones realizadas ponen en evidencia la viabilidad técnica de las plantaciones de olivo con riego deficitario utilizando el sistema de riego por goteo garantizando riegos de apoyo. Por otra parte, en los últimos años y asociado a la reforma de la PAC, se siguen realizando nuevas plantaciones tanto de olivar como de almendro contribuyendo al incremento y diversificación de producciones emergentes y de calidad.

Este tipo de riegos permite aumentar, asegurar y mejorar la calidad de las producciones, reduciendo las fluctuaciones debidas a la vecería y a la pluviometría, garantizando la producción lo que supone una mejora de la rentabilidad de las explotaciones y una mejor planificación de la producción; igualmente, la puesta en riego, permitiría la introducción de otros cultivos leñosos con necesidades de riego similares al olivar, diversificando las producciones y garantizando la rentabilidad de las explotaciones. Todo ello tiene, también, importantes efectos positivos en la industria de transformación presente en la zona en cuanto a su dimensionamiento, funcionamiento y calidad de la producción.

En cuanto al desarrollo de regadíos públicos, los primeros trabajos para desarrollar una zona regable oficial en los olivares del entorno de Monterrubio de la Serena tienen más de 20 años de antigüedad. Desde entonces, tanto la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el Ministerio de Agricultura y la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura han realizado diferentes estudios hidráulicos, de viabilidad y proyectos previos dirigidos a la puesta en riego de la zona.

En esta línea, el Plan Nacional de Regadíos - Horizonte 2008 ya incluía entre los nuevos regadíos privados, la transformación de la zona regable de Monterrubio de la Serena. Resultado de lo cual fue la declaración de interés general las obras de transformación precisas y la firma el 30 de septiembre de 2010 del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Comunidad de Regantes Valle del Zújar para el desarrollo de ejecución de 6.000 hectáreas de regadíos privados en Monterrubio de la Serena. Dicho convenio no se llegó a ejecutar y fue resuelto el 30 de septiembre de 2011. En todo caso, la Planificación Hidrológica de la Cuenca del Guadiana



recogida en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, incluye una reserva de 9,54 Hm³ para el riego de Monterrubio de la Serena.

La presente declaración se basa en los recientes estudios realizados desde la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio con el fin de valorar las posibilidades de transformación en regadío en la zona basadas en la utilización de recursos hídricos locales más próximos, captados y almacenados a mayor cota para permitir un sistema de riego más económico en cuanto a inversión y explotación se refiere. Así, en mayo de 2017 se concluyó el anteproyecto para los regadíos de Monterrubio de la Serena (Badajoz), mediante el empleo de recursos locales y los correspondientes estudios de viabilidad, donde se ha acreditado la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para poder transformar en regadío 1.200 ha de cultivos permanentes, con una dotación de 1.250 m³ por ha/año.

En el referido estudio se ha acreditado la viabilidad de los cultivos leñosos que se pretenden regar así como la potencialidad agronómica, económica, social y ambiental de las tierras para su transformación de secano a regadío, puesto que hay un gran aumento del rendimiento productivo por hectárea atenuando la vecería de dichos cultivos leñosos y, por otra parte, la mano de obra que se requiere en el mantenimiento de los nuevos cultivos es mayor que la que precisa el aprovechamiento de secano sin instalaciones de riego.

La declaración de los regadíos de apoyo a 1200 ha de cultivos permanentes en Monterrubio de la Serena (Badajoz), mediante el empleo de recursos locales, como Zona regable Singular, permitiría la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actuaciones que hayan de desarrollarse para la transformación en regadío de la zona, por lo que se considera un eficaz instrumento para la creación y sostenimiento del empleo agrario, la fijación de población, y la reducción de diferencias de renta y nivel de vida con respecto a aquellas áreas menos frágiles.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 12 de septiembre de 2017,

DISPONGO :

Artículo 1. Declaración de zona regable singular.

Se declara como "Zona regable singular" de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, la transformación en regadío de 1200 ha mediante el empleo de recursos locales en Monterrubio de la Serena, (Badajoz), a los efectos de permitir la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma en las actuaciones que hayan de desarrollarse para la transformación en regadío de la zona, en los términos previstos en el artículo 107 de la mencionada ley.

**Artículo 2. *Ámbito territorial.***

La zona regable que se refiere el artículo 1 se encuentra ubicada al Norte-Oeste del casco urbano de Monterrubio de la Serena, en parte de los polígonos catastrales 12, 13, 14 y 17 según perímetro y coordenadas detalladas posteriormente. La superficie agraria total de la zona es de 1911 hectáreas, siendo las parcelas objeto de la puesta en riego aquellas 1.200 ha de cultivos permanentes o en su defecto de tierras arables más favorables de ese perímetro.

La zona limita al norte con el arroyo de Benquerencia, al este con los polígonos castrales 15 y 16, al oeste con la carretera regional EX224 y el polígono catastral 23, y al sur con la carretera regional EX211 y con el límite del término municipal de Monterrubio.

La definición planimétrica se hace de acuerdo a la legislación vigente: Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Dicho sistema de referencia es el ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989), el correspondiente para la Península Ibérica.

Como Anexo, se incluye plano de la zona y relación de coordenadas en el sistema cartesiano UTM, huso 30 N, en metros con precisión milimétrica.

A los efectos de lo recogido en el artículo 94, apartado 4 de la Ley Agraria de Extremadura, la Declaración de Interés General o Singular de la zona, llevará implícita la de utilidad pública a los efectos de ocupar bienes y derechos cuya expropiación forzosa fuera necesaria para la ejecución de las obras, no sólo dentro del propio perímetro de la zona regable, sino también de todos y cada una de los bienes y derechos asociados a las demás infraestructuras hidráulicas fuera del perímetro, necesarias para la efectiva transformación de la zona regable.

Artículo 3. *Financiación.*

Las actuaciones que hayan de desarrollarse en la «zona regable singular», de acuerdo con la dispuesto en los artículos 5 y 117 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, contarán con el apoyo técnico, financiero y jurídico de la Comunidad Autónoma, y se registrarán por lo dispuesto en la Subsección 1.^a de la referida ley para las zonas regables de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la especialidad de que en el decreto que apruebe el Plan General de Transformación acordará cuáles de las obras clasificadas como de interés agrícola común o como complementarias, serán financiadas íntegramente con cargo al presupuesto de la Administración autonómica.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o



publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

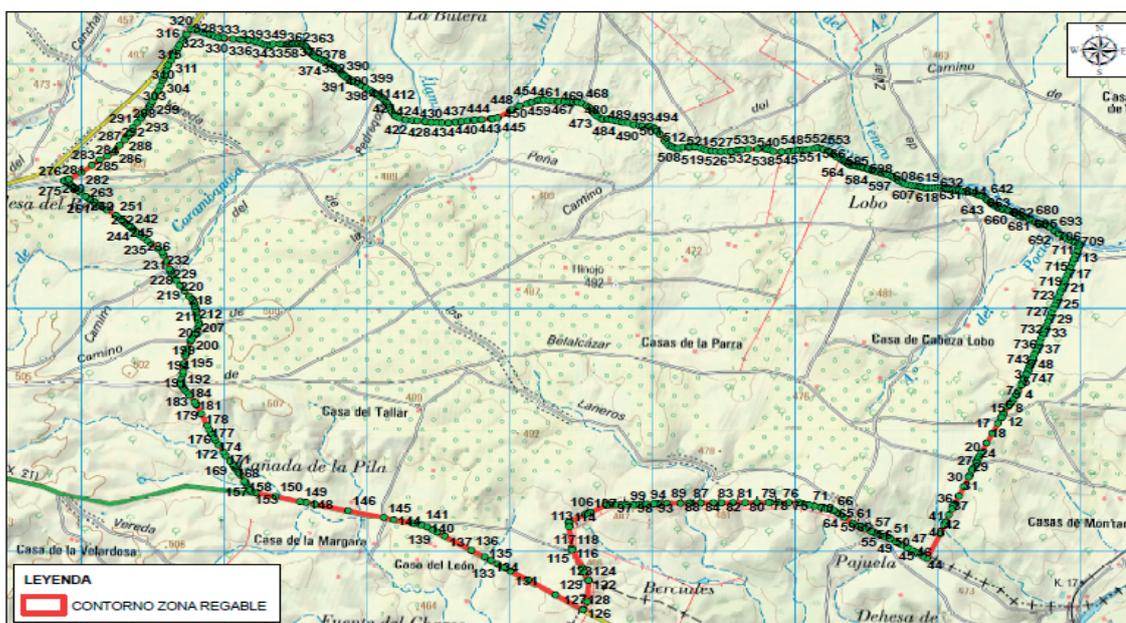
Mérida, 12 de septiembre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO**PLANO Y COORDENADAS DEL PERÍMETRO DE LA ZONA REGABLE SINGULAR DE MONTERRUBIO DE LA SERENA**

Plano perimetral de la Zona Regable:



Relación de coordenadas que definen el perímetro de la zona regable:

Las coordenadas que definen todo el contorno de la zona regable singular son 750. Su perímetro, y siguiendo el sentido de las agujas del reloj, como sentido de desplazamiento para su descripción y vértices, queda como sigue, empezando con la coordenada n.º 1 al este de la zona regable y terminando con la n.º 750, también al este.

| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 1 | 296.601,48 | 4.274.413,14 |
| 2 | 296.592,55 | 4.274.388,92 |
| 3 | 296.590,34 | 4.274.382,92 |
| 4 | 296.583,30 | 4.274.367,59 |
| 5 | 296.561,14 | 4.274.319,39 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 6 | 296.547,14 | 4.274.286,38 |
| 7 | 296.526,13 | 4.274.247,87 |
| 8 | 296.513,93 | 4.274.223,34 |
| 9 | 296.501,43 | 4.274.208,84 |
| 10 | 296.489,43 | 4.274.192,33 |
| 11 | 296.458,71 | 4.274.133,85 |
| 12 | 296.456,25 | 4.274.128,79 |
| 13 | 296.445,50 | 4.274.106,73 |
| 14 | 296.444,46 | 4.274.104,61 |
| 15 | 296.443,43 | 4.274.102,49 |
| 16 | 296.419,49 | 4.274.053,36 |
| 17 | 296.380,26 | 4.273.972,87 |
| 18 | 296.340,48 | 4.273.892,32 |
| 19 | 296.303,28 | 4.273.812,80 |
| 20 | 296.287,70 | 4.273.780,34 |
| 21 | 296.278,06 | 4.273.760,27 |
| 22 | 296.271,66 | 4.273.740,13 |
| 23 | 296.271,01 | 4.273.738,06 |
| 24 | 296.268,06 | 4.273.728,77 |
| 25 | 296.247,84 | 4.273.685,79 |
| 26 | 296.244,71 | 4.273.678,81 |
| 27 | 296.240,63 | 4.273.669,73 |
| 28 | 296.221,02 | 4.273.626,00 |
| 29 | 296.215,55 | 4.273.613,80 |
| 30 | 296.180,26 | 4.273.535,28 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 31 | 296.145,47 | 4.273.457,28 |
| 32 | 296.117,75 | 4.273.394,29 |
| 33 | 296.111,61 | 4.273.385,08 |
| 34 | 296.106,75 | 4.273.377,79 |
| 35 | 296.103,75 | 4.273.371,79 |
| 36 | 296.100,25 | 4.273.353,79 |
| 37 | 296.076,53 | 4.273.302,27 |
| 38 | 296.055,94 | 4.273.245,31 |
| 39 | 296.055,09 | 4.273.242,95 |
| 40 | 296.053,54 | 4.273.238,66 |
| 41 | 296.045,81 | 4.273.217,26 |
| 42 | 296.014,57 | 4.273.145,73 |
| 43 | 295.922,77 | 4.272.946,01 |
| 44 | 295.896,25 | 4.272.962,45 |
| 45 | 295.856,44 | 4.272.987,14 |
| 46 | 295.818,83 | 4.273.010,46 |
| 47 | 295.784,63 | 4.273.031,67 |
| 48 | 295.744,04 | 4.273.056,84 |
| 49 | 295.704,44 | 4.273.081,40 |
| 50 | 295.666,07 | 4.273.105,20 |
| 51 | 295.663,26 | 4.273.106,55 |
| 52 | 295.621,34 | 4.273.126,78 |
| 53 | 295.572,68 | 4.273.150,26 |
| 54 | 295.554,01 | 4.273.159,27 |
| 55 | 295.545,22 | 4.273.163,51 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 56 | 295.541,22 | 4.273.164,52 |
| 57 | 295.532,72 | 4.273.168,70 |
| 58 | 295.489,88 | 4.273.189,79 |
| 59 | 295.448,23 | 4.273.210,29 |
| 60 | 295.404,40 | 4.273.231,87 |
| 61 | 295.401,87 | 4.273.233,90 |
| 62 | 295.344,43 | 4.273.280,07 |
| 63 | 295.315,12 | 4.273.303,63 |
| 64 | 295.296,95 | 4.273.318,24 |
| 65 | 295.274,60 | 4.273.336,20 |
| 66 | 295.268,85 | 4.273.340,82 |
| 67 | 295.228,41 | 4.273.351,84 |
| 68 | 295.218,80 | 4.273.354,46 |
| 69 | 295.183,81 | 4.273.363,21 |
| 70 | 295.133,87 | 4.273.375,70 |
| 71 | 295.095,07 | 4.273.385,40 |
| 72 | 295.051,68 | 4.273.396,25 |
| 73 | 295.033,73 | 4.273.400,26 |
| 74 | 295.025,67 | 4.273.402,06 |
| 75 | 294.955,86 | 4.273.402,88 |
| 76 | 294.886,27 | 4.273.403,71 |
| 77 | 294.827,43 | 4.273.404,40 |
| 78 | 294.815,15 | 4.273.404,29 |
| 79 | 294.733,22 | 4.273.403,54 |
| 80 | 294.650,07 | 4.273.402,79 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 81 | 294.566,45 | 4.273.402,03 |
| 82 | 294.486,65 | 4.273.401,31 |
| 83 | 294.428,11 | 4.273.400,78 |
| 84 | 294.338,06 | 4.273.399,96 |
| 85 | 294.276,21 | 4.273.399,39 |
| 86 | 294.263,83 | 4.273.399,28 |
| 87 | 294.257,83 | 4.273.398,35 |
| 88 | 294.198,52 | 4.273.398,20 |
| 89 | 294.102,96 | 4.273.397,95 |
| 90 | 294.044,99 | 4.273.396,56 |
| 91 | 294.036,99 | 4.273.395,65 |
| 92 | 294.022,97 | 4.273.394,46 |
| 93 | 294.011,26 | 4.273.393,46 |
| 94 | 293.959,54 | 4.273.389,05 |
| 95 | 293.921,97 | 4.273.385,85 |
| 96 | 293.909,48 | 4.273.385,98 |
| 97 | 293.885,01 | 4.273.386,23 |
| 98 | 293.865,64 | 4.273.386,04 |
| 99 | 293.818,82 | 4.273.385,59 |
| 100 | 293.776,82 | 4.273.385,19 |
| 101 | 293.742,23 | 4.273.384,86 |
| 102 | 293.711,94 | 4.273.384,57 |
| 103 | 293.685,15 | 4.273.384,31 |
| 104 | 293.684,50 | 4.273.383,97 |
| 105 | 293.679,14 | 4.273.381,20 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 106 | 293.567,61 | 4.273.323,59 |
| 107 | 293.562,59 | 4.273.321,64 |
| 108 | 293.545,36 | 4.273.312,99 |
| 109 | 293.529,45 | 4.273.305,01 |
| 110 | 293.419,84 | 4.273.244,75 |
| 111 | 293.416,36 | 4.273.242,84 |
| 112 | 293.416,54 | 4.273.241,10 |
| 113 | 293.419,41 | 4.273.212,83 |
| 114 | 293.419,42 | 4.273.204,83 |
| 115 | 293.438,43 | 4.273.027,67 |
| 116 | 293.438,70 | 4.273.025,18 |
| 117 | 293.438,97 | 4.273.022,67 |
| 118 | 293.439,71 | 4.273.015,77 |
| 119 | 293.506,97 | 4.272.867,79 |
| 120 | 293.512,91 | 4.272.855,09 |
| 121 | 293.524,36 | 4.272.830,61 |
| 122 | 293.555,15 | 4.272.764,81 |
| 123 | 293.555,34 | 4.272.763,10 |
| 124 | 293.555,36 | 4.272.762,85 |
| 125 | 293.546,36 | 4.272.588,32 |
| 126 | 293.516,85 | 4.272.527,12 |
| 127 | 293.516,62 | 4.272.526,53 |
| 128 | 293.514,99 | 4.272.522,38 |
| 129 | 293.323,15 | 4.272.645,63 |
| 130 | 293.135,61 | 4.272.767,85 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 131 | 293.008,83 | 4.272.840,62 |
| 132 | 292.964,66 | 4.272.868,70 |
| 133 | 292.918,56 | 4.272.898,97 |
| 134 | 292.872,72 | 4.272.928,70 |
| 135 | 292.827,82 | 4.272.959,51 |
| 136 | 292.733,33 | 4.273.011,91 |
| 137 | 292.547,71 | 4.273.127,93 |
| 138 | 292.494,36 | 4.273.163,15 |
| 139 | 292.462,60 | 4.273.181,82 |
| 140 | 292.423,35 | 4.273.204,90 |
| 141 | 292.383,83 | 4.273.220,98 |
| 142 | 292.335,81 | 4.273.231,80 |
| 143 | 292.323,54 | 4.273.234,56 |
| 144 | 292.190,06 | 4.273.262,50 |
| 145 | 292.121,41 | 4.273.280,29 |
| 146 | 291.872,45 | 4.273.336,93 |
| 147 | 291.637,34 | 4.273.390,54 |
| 148 | 291.575,07 | 4.273.406,86 |
| 149 | 291.534,98 | 4.273.413,74 |
| 150 | 291.363,28 | 4.273.452,92 |
| 151 | 291.224,69 | 4.273.484,55 |
| 152 | 291.194,12 | 4.273.490,32 |
| 153 | 291.190,83 | 4.273.497,69 |
| 154 | 291.184,25 | 4.273.508,92 |
| 155 | 291.162,44 | 4.273.550,65 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 156 | 291.154,00 | 4.273.564,56 |
| 157 | 291.150,75 | 4.273.569,92 |
| 158 | 291.145,15 | 4.273.579,15 |
| 159 | 291.120,73 | 4.273.625,62 |
| 160 | 291.108,32 | 4.273.647,23 |
| 161 | 291.097,60 | 4.273.663,77 |
| 162 | 291.084,31 | 4.273.681,34 |
| 163 | 291.078,39 | 4.273.690,55 |
| 164 | 291.077,07 | 4.273.697,78 |
| 165 | 291.075,76 | 4.273.702,82 |
| 166 | 291.071,12 | 4.273.708,35 |
| 167 | 291.069,51 | 4.273.710,78 |
| 168 | 291.062,39 | 4.273.721,51 |
| 169 | 291.046,55 | 4.273.743,35 |
| 170 | 291.015,51 | 4.273.789,67 |
| 171 | 290.999,58 | 4.273.819,05 |
| 172 | 290.964,50 | 4.273.876,44 |
| 173 | 290.942,89 | 4.273.916,41 |
| 174 | 290.933,32 | 4.273.934,11 |
| 175 | 290.912,47 | 4.273.975,87 |
| 176 | 290.899,46 | 4.274.003,44 |
| 177 | 290.884,83 | 4.274.035,87 |
| 178 | 290.842,92 | 4.274.131,83 |
| 179 | 290.810,20 | 4.274.203,39 |
| 180 | 290.805,71 | 4.274.211,57 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 181 | 290.795,66 | 4.274.229,91 |
| 182 | 290.760,83 | 4.274.285,12 |
| 183 | 290.740,15 | 4.274.314,81 |
| 184 | 290.725,55 | 4.274.335,30 |
| 185 | 290.713,41 | 4.274.355,07 |
| 186 | 290.706,02 | 4.274.367,37 |
| 187 | 290.701,44 | 4.274.371,70 |
| 188 | 290.697,10 | 4.274.376,89 |
| 189 | 290.697,84 | 4.274.380,93 |
| 190 | 290.704,79 | 4.274.418,06 |
| 191 | 290.712,97 | 4.274.461,77 |
| 192 | 290.716,28 | 4.274.479,49 |
| 193 | 290.724,82 | 4.274.545,13 |
| 194 | 290.731,81 | 4.274.607,33 |
| 195 | 290.734,79 | 4.274.619,49 |
| 196 | 290.740,01 | 4.274.640,81 |
| 197 | 290.746,36 | 4.274.666,73 |
| 198 | 290.767,34 | 4.274.726,14 |
| 199 | 290.772,74 | 4.274.737,19 |
| 200 | 290.775,05 | 4.274.741,88 |
| 201 | 290.789,81 | 4.274.772,07 |
| 202 | 290.797,80 | 4.274.787,55 |
| 203 | 290.817,27 | 4.274.833,01 |
| 204 | 290.828,76 | 4.274.864,45 |
| 205 | 290.826,27 | 4.274.880,46 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 206 | 290.820,86 | 4.274.906,93 |
| 207 | 290.817,29 | 4.274.924,38 |
| 208 | 290.809,48 | 4.274.962,96 |
| 209 | 290.808,30 | 4.274.968,80 |
| 210 | 290.804,32 | 4.274.989,02 |
| 211 | 290.800,42 | 4.275.008,96 |
| 212 | 290.797,86 | 4.275.020,55 |
| 213 | 290.794,05 | 4.275.037,81 |
| 214 | 290.792,86 | 4.275.043,19 |
| 215 | 290.785,25 | 4.275.065,73 |
| 216 | 290.783,92 | 4.275.069,68 |
| 217 | 290.760,47 | 4.275.097,65 |
| 218 | 290.727,02 | 4.275.142,52 |
| 219 | 290.695,05 | 4.275.186,04 |
| 220 | 290.667,56 | 4.275.230,45 |
| 221 | 290.638,57 | 4.275.280,89 |
| 222 | 290.631,69 | 4.275.297,36 |
| 223 | 290.629,64 | 4.275.302,26 |
| 224 | 290.627,10 | 4.275.308,31 |
| 225 | 290.626,65 | 4.275.309,41 |
| 226 | 290.626,38 | 4.275.310,05 |
| 227 | 290.625,77 | 4.275.311,50 |
| 228 | 290.625,50 | 4.275.312,14 |
| 229 | 290.620,62 | 4.275.323,82 |
| 230 | 290.601,58 | 4.275.380,77 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 231 | 290.580,05 | 4.275.437,21 |
| 232 | 290.570,56 | 4.275.460,18 |
| 233 | 290.540,59 | 4.275.487,17 |
| 234 | 290.490,61 | 4.275.533,59 |
| 235 | 290.464,02 | 4.275.557,31 |
| 236 | 290.436,02 | 4.275.582,29 |
| 237 | 290.416,84 | 4.275.600,55 |
| 238 | 290.407,09 | 4.275.609,84 |
| 239 | 290.384,74 | 4.275.631,01 |
| 240 | 290.363,58 | 4.275.651,05 |
| 241 | 290.353,73 | 4.275.660,41 |
| 242 | 290.351,34 | 4.275.662,68 |
| 243 | 290.338,38 | 4.275.675,00 |
| 244 | 290.335,94 | 4.275.677,32 |
| 245 | 290.315,49 | 4.275.695,49 |
| 246 | 290.305,42 | 4.275.705,94 |
| 247 | 290.302,21 | 4.275.709,23 |
| 248 | 290.286,58 | 4.275.725,25 |
| 249 | 290.286,20 | 4.275.725,64 |
| 250 | 290.258,34 | 4.275.751,43 |
| 251 | 290.246,29 | 4.275.762,59 |
| 252 | 290.183,60 | 4.275.807,94 |
| 253 | 290.137,77 | 4.275.839,21 |
| 254 | 290.128,51 | 4.275.846,17 |
| 255 | 290.100,97 | 4.275.866,85 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 256 | 290.095,70 | 4.275.870,80 |
| 257 | 290.094,42 | 4.275.871,76 |
| 258 | 290.089,59 | 4.275.875,39 |
| 259 | 290.068,36 | 4.275.891,05 |
| 260 | 290.064,28 | 4.275.894,06 |
| 261 | 290.056,04 | 4.275.900,13 |
| 262 | 290.040,38 | 4.275.913,85 |
| 263 | 290.034,91 | 4.275.918,64 |
| 264 | 289.997,91 | 4.275.951,09 |
| 265 | 289.979,54 | 4.275.967,19 |
| 266 | 289.959,99 | 4.275.984,33 |
| 267 | 289.954,88 | 4.275.988,81 |
| 268 | 289.945,72 | 4.275.997,61 |
| 269 | 289.931,19 | 4.276.011,55 |
| 270 | 289.918,08 | 4.276.024,14 |
| 271 | 289.915,19 | 4.276.026,92 |
| 272 | 289.907,44 | 4.276.035,32 |
| 273 | 289.900,74 | 4.276.042,61 |
| 274 | 289.888,79 | 4.276.046,49 |
| 275 | 289.884,41 | 4.276.046,40 |
| 276 | 289.883,79 | 4.276.047,99 |
| 277 | 289.908,91 | 4.276.058,23 |
| 278 | 289.912,58 | 4.276.059,73 |
| 279 | 289.915,82 | 4.276.061,05 |
| 280 | 289.915,85 | 4.276.061,06 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 281 | 289.915,86 | 4.276.061,07 |
| 282 | 290.004,65 | 4.276.113,89 |
| 283 | 290.078,94 | 4.276.176,91 |
| 284 | 290.132,73 | 4.276.219,20 |
| 285 | 290.184,84 | 4.276.249,58 |
| 286 | 290.237,80 | 4.276.280,73 |
| 287 | 290.272,03 | 4.276.339,32 |
| 288 | 290.308,97 | 4.276.385,27 |
| 289 | 290.336,40 | 4.276.417,94 |
| 290 | 290.344,66 | 4.276.437,34 |
| 291 | 290.363,92 | 4.276.482,56 |
| 292 | 290.394,50 | 4.276.525,21 |
| 293 | 290.422,78 | 4.276.564,64 |
| 294 | 290.423,77 | 4.276.566,02 |
| 295 | 290.450,64 | 4.276.609,75 |
| 296 | 290.476,25 | 4.276.651,44 |
| 297 | 290.481,38 | 4.276.659,79 |
| 298 | 290.489,39 | 4.276.676,13 |
| 299 | 290.500,47 | 4.276.698,74 |
| 300 | 290.521,01 | 4.276.740,65 |
| 301 | 290.541,48 | 4.276.782,41 |
| 302 | 290.541,56 | 4.276.782,64 |
| 303 | 290.557,30 | 4.276.826,87 |
| 304 | 290.572,74 | 4.276.870,25 |
| 305 | 290.579,17 | 4.276.891,03 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 306 | 290.585,36 | 4.276.911,04 |
| 307 | 290.587,54 | 4.276.918,09 |
| 308 | 290.598,65 | 4.276.953,91 |
| 309 | 290.611,38 | 4.276.994,97 |
| 310 | 290.612,28 | 4.276.996,81 |
| 311 | 290.631,92 | 4.277.036,73 |
| 312 | 290.649,72 | 4.277.072,94 |
| 313 | 290.668,28 | 4.277.110,95 |
| 314 | 290.682,43 | 4.277.139,93 |
| 315 | 290.693,68 | 4.277.162,95 |
| 316 | 290.714,48 | 4.277.202,19 |
| 317 | 290.737,77 | 4.277.244,94 |
| 318 | 290.741,57 | 4.277.250,35 |
| 319 | 290.772,23 | 4.277.293,91 |
| 320 | 290.795,11 | 4.277.286,84 |
| 321 | 290.822,34 | 4.277.278,67 |
| 322 | 290.855,53 | 4.277.268,71 |
| 323 | 290.879,48 | 4.277.258,61 |
| 324 | 290.902,79 | 4.277.248,78 |
| 325 | 290.919,36 | 4.277.240,78 |
| 326 | 290.935,91 | 4.277.232,80 |
| 327 | 290.961,66 | 4.277.223,21 |
| 328 | 290.962,54 | 4.277.223,10 |
| 329 | 290.989,89 | 4.277.218,78 |
| 330 | 291.005,07 | 4.277.219,72 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 331 | 291.065,08 | 4.277.212,72 |
| 332 | 291.115,99 | 4.277.209,03 |
| 333 | 291.134,09 | 4.277.207,72 |
| 334 | 291.169,10 | 4.277.203,72 |
| 335 | 291.179,22 | 4.277.201,35 |
| 336 | 291.214,91 | 4.277.192,98 |
| 337 | 291.229,90 | 4.277.188,70 |
| 338 | 291.256,91 | 4.277.180,98 |
| 339 | 291.280,93 | 4.277.166,97 |
| 340 | 291.304,92 | 4.277.160,98 |
| 341 | 291.325,32 | 4.277.160,98 |
| 342 | 291.330,92 | 4.277.160,98 |
| 343 | 291.346,45 | 4.277.172,40 |
| 344 | 291.394,86 | 4.277.171,18 |
| 345 | 291.411,22 | 4.277.170,77 |
| 346 | 291.437,14 | 4.277.168,57 |
| 347 | 291.445,07 | 4.277.167,90 |
| 348 | 291.448,23 | 4.277.167,55 |
| 349 | 291.461,55 | 4.277.166,05 |
| 350 | 291.472,22 | 4.277.166,85 |
| 351 | 291.480,59 | 4.277.169,42 |
| 352 | 291.487,68 | 4.277.172,13 |
| 353 | 291.495,18 | 4.277.173,84 |
| 354 | 291.503,80 | 4.277.174,44 |
| 355 | 291.514,38 | 4.277.174,14 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 356 | 291.522,63 | 4.277.173,47 |
| 357 | 291.527,26 | 4.277.173,10 |
| 358 | 291.540,80 | 4.277.171,13 |
| 359 | 291.552,89 | 4.277.167,97 |
| 360 | 291.561,99 | 4.277.163,39 |
| 361 | 291.568,88 | 4.277.157,11 |
| 362 | 291.574,86 | 4.277.148,93 |
| 363 | 291.581,09 | 4.277.138,77 |
| 364 | 291.588,10 | 4.277.127,15 |
| 365 | 291.596,26 | 4.277.114,71 |
| 366 | 291.605,68 | 4.277.102,28 |
| 367 | 291.616,20 | 4.277.090,25 |
| 368 | 291.627,35 | 4.277.079,22 |
| 369 | 291.630,80 | 4.277.076,34 |
| 370 | 291.639,00 | 4.277.069,49 |
| 371 | 291.652,05 | 4.277.060,23 |
| 372 | 291.667,87 | 4.277.050,28 |
| 373 | 291.686,45 | 4.277.039,29 |
| 374 | 291.706,15 | 4.277.028,01 |
| 375 | 291.710,37 | 4.277.025,65 |
| 376 | 291.723,99 | 4.277.018,01 |
| 377 | 291.737,88 | 4.277.010,31 |
| 378 | 291.748,43 | 4.277.004,30 |
| 379 | 291.758,31 | 4.276.998,20 |
| 380 | 291.767,93 | 4.276.991,50 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 381 | 291.777,83 | 4.276.983,78 |
| 382 | 291.787,93 | 4.276.974,99 |
| 383 | 291.798,07 | 4.276.965,20 |
| 384 | 291.807,85 | 4.276.954,84 |
| 385 | 291.816,77 | 4.276.944,48 |
| 386 | 291.824,55 | 4.276.934,61 |
| 387 | 291.831,66 | 4.276.925,40 |
| 388 | 291.834,44 | 4.276.922,11 |
| 389 | 291.838,77 | 4.276.916,98 |
| 390 | 291.846,37 | 4.276.909,41 |
| 391 | 291.856,80 | 4.276.900,41 |
| 392 | 291.869,26 | 4.276.891,07 |
| 393 | 291.876,97 | 4.276.885,55 |
| 394 | 291.886,75 | 4.276.878,90 |
| 395 | 291.899,17 | 4.276.870,72 |
| 396 | 291.915,75 | 4.276.860,04 |
| 397 | 291.937,83 | 4.276.845,98 |
| 398 | 291.965,79 | 4.276.828,25 |
| 399 | 291.996,07 | 4.276.808,93 |
| 400 | 292.024,14 | 4.276.790,65 |
| 401 | 292.046,53 | 4.276.775,48 |
| 402 | 292.064,06 | 4.276.763,09 |
| 403 | 292.078,59 | 4.276.752,61 |
| 404 | 292.091,70 | 4.276.743,16 |
| 405 | 292.099,84 | 4.276.736,97 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 406 | 292.102,07 | 4.276.735,28 |
| 407 | 292.103,75 | 4.276.734,00 |
| 408 | 292.114,76 | 4.276.724,44 |
| 409 | 292.124,75 | 4.276.713,92 |
| 410 | 292.133,66 | 4.276.702,56 |
| 411 | 292.141,43 | 4.276.690,60 |
| 412 | 292.148,09 | 4.276.678,17 |
| 413 | 292.154,18 | 4.276.664,88 |
| 414 | 292.160,35 | 4.276.650,17 |
| 415 | 292.167,59 | 4.276.633,42 |
| 416 | 292.178,35 | 4.276.613,60 |
| 417 | 292.195,40 | 4.276.589,56 |
| 418 | 292.197,83 | 4.276.585,30 |
| 419 | 292.197,97 | 4.276.585,05 |
| 420 | 292.204,17 | 4.276.577,78 |
| 421 | 292.225,19 | 4.276.565,66 |
| 422 | 292.272,24 | 4.276.548,13 |
| 423 | 292.321,20 | 4.276.543,75 |
| 424 | 292.355,94 | 4.276.540,64 |
| 425 | 292.408,37 | 4.276.534,21 |
| 426 | 292.413,13 | 4.276.533,63 |
| 427 | 292.451,51 | 4.276.528,93 |
| 428 | 292.453,84 | 4.276.528,64 |
| 429 | 292.494,28 | 4.276.526,40 |
| 430 | 292.528,34 | 4.276.524,50 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 431 | 292.571,60 | 4.276.522,10 |
| 432 | 292.573,36 | 4.276.522,33 |
| 433 | 292.622,87 | 4.276.528,59 |
| 434 | 292.625,00 | 4.276.528,86 |
| 435 | 292.660,93 | 4.276.533,41 |
| 436 | 292.666,49 | 4.276.534,11 |
| 437 | 292.710,20 | 4.276.539,64 |
| 438 | 292.749,22 | 4.276.544,58 |
| 439 | 292.757,61 | 4.276.545,43 |
| 440 | 292.796,58 | 4.276.549,32 |
| 441 | 292.806,05 | 4.276.550,27 |
| 442 | 292.870,67 | 4.276.556,73 |
| 443 | 292.878,55 | 4.276.557,52 |
| 444 | 292.884,15 | 4.276.558,08 |
| 445 | 292.918,64 | 4.276.565,58 |
| 446 | 293.006,43 | 4.276.624,14 |
| 447 | 293.010,96 | 4.276.627,16 |
| 448 | 293.019,92 | 4.276.633,14 |
| 449 | 293.069,93 | 4.276.661,14 |
| 450 | 293.123,23 | 4.276.679,32 |
| 451 | 293.152,19 | 4.276.690,50 |
| 452 | 293.157,14 | 4.276.692,21 |
| 453 | 293.192,06 | 4.276.704,25 |
| 454 | 293.203,06 | 4.276.708,27 |
| 455 | 293.216,83 | 4.276.713,31 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 456 | 293.236,67 | 4.276.712,79 |
| 457 | 293.240,12 | 4.276.712,32 |
| 458 | 293.277,72 | 4.276.707,17 |
| 459 | 293.306,28 | 4.276.703,27 |
| 460 | 293.336,61 | 4.276.699,91 |
| 461 | 293.346,50 | 4.276.699,57 |
| 462 | 293.384,75 | 4.276.698,25 |
| 463 | 293.410,56 | 4.276.698,38 |
| 464 | 293.428,82 | 4.276.698,47 |
| 465 | 293.447,03 | 4.276.696,96 |
| 466 | 293.469,93 | 4.276.695,05 |
| 467 | 293.478,37 | 4.276.692,69 |
| 468 | 293.505,09 | 4.276.685,23 |
| 469 | 293.538,90 | 4.276.663,88 |
| 470 | 293.558,92 | 4.276.651,23 |
| 471 | 293.584,76 | 4.276.623,98 |
| 472 | 293.588,31 | 4.276.613,61 |
| 473 | 293.592,51 | 4.276.601,32 |
| 474 | 293.606,28 | 4.276.585,55 |
| 475 | 293.616,67 | 4.276.578,05 |
| 476 | 293.638,36 | 4.276.562,39 |
| 477 | 293.649,84 | 4.276.556,48 |
| 478 | 293.657,14 | 4.276.552,72 |
| 479 | 293.684,69 | 4.276.554,79 |
| 480 | 293.691,27 | 4.276.555,28 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 481 | 293.710,57 | 4.276.550,66 |
| 482 | 293.718,58 | 4.276.548,74 |
| 483 | 293.742,67 | 4.276.542,47 |
| 484 | 293.762,19 | 4.276.537,39 |
| 485 | 293.785,90 | 4.276.531,07 |
| 486 | 293.804,21 | 4.276.526,18 |
| 487 | 293.831,35 | 4.276.525,68 |
| 488 | 293.868,86 | 4.276.508,67 |
| 489 | 293.872,52 | 4.276.507,96 |
| 490 | 293.912,37 | 4.276.500,17 |
| 491 | 293.930,72 | 4.276.498,29 |
| 492 | 293.972,45 | 4.276.494,01 |
| 493 | 293.979,59 | 4.276.493,28 |
| 494 | 293.990,38 | 4.276.492,17 |
| 495 | 294.013,38 | 4.276.481,17 |
| 496 | 294.014,16 | 4.276.480,05 |
| 497 | 294.016,51 | 4.276.476,67 |
| 498 | 294.031,09 | 4.276.455,65 |
| 499 | 294.048,46 | 4.276.434,22 |
| 500 | 294.054,60 | 4.276.426,64 |
| 501 | 294.088,41 | 4.276.375,13 |
| 502 | 294.110,65 | 4.276.347,10 |
| 503 | 294.121,65 | 4.276.332,10 |
| 504 | 294.139,66 | 4.276.327,59 |
| 505 | 294.153,76 | 4.276.318,54 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 506 | 294.171,84 | 4.276.315,03 |
| 507 | 294.182,36 | 4.276.314,22 |
| 508 | 294.215,82 | 4.276.324,20 |
| 509 | 294.251,07 | 4.276.324,36 |
| 510 | 294.252,72 | 4.276.324,37 |
| 511 | 294.254,38 | 4.276.324,38 |
| 512 | 294.256,77 | 4.276.324,39 |
| 513 | 294.259,83 | 4.276.324,53 |
| 514 | 294.265,47 | 4.276.324,78 |
| 515 | 294.296,73 | 4.276.326,18 |
| 516 | 294.299,86 | 4.276.326,32 |
| 517 | 294.338,04 | 4.276.316,22 |
| 518 | 294.361,84 | 4.276.305,84 |
| 519 | 294.378,52 | 4.276.298,55 |
| 520 | 294.411,11 | 4.276.293,52 |
| 521 | 294.414,79 | 4.276.291,85 |
| 522 | 294.443,80 | 4.276.288,75 |
| 523 | 294.478,14 | 4.276.286,90 |
| 524 | 294.481,16 | 4.276.286,84 |
| 525 | 294.521,70 | 4.276.286,01 |
| 526 | 294.547,90 | 4.276.287,95 |
| 527 | 294.554,16 | 4.276.288,41 |
| 528 | 294.592,09 | 4.276.298,34 |
| 529 | 294.605,02 | 4.276.299,77 |
| 530 | 294.615,34 | 4.276.299,77 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 531 | 294.628,23 | 4.276.299,77 |
| 532 | 294.673,01 | 4.276.306,22 |
| 533 | 294.734,24 | 4.276.307,46 |
| 534 | 294.784,91 | 4.276.310,00 |
| 535 | 294.797,51 | 4.276.307,55 |
| 536 | 294.809,75 | 4.276.305,17 |
| 537 | 294.831,30 | 4.276.297,26 |
| 538 | 294.850,42 | 4.276.287,07 |
| 539 | 294.903,80 | 4.276.284,57 |
| 540 | 294.905,36 | 4.276.284,69 |
| 541 | 294.953,93 | 4.276.288,32 |
| 542 | 294.965,23 | 4.276.289,97 |
| 543 | 294.991,56 | 4.276.293,80 |
| 544 | 295.020,00 | 4.276.298,94 |
| 545 | 295.025,62 | 4.276.299,96 |
| 546 | 295.053,86 | 4.276.302,93 |
| 547 | 295.074,04 | 4.276.299,77 |
| 548 | 295.077,90 | 4.276.300,62 |
| 549 | 295.099,06 | 4.276.305,26 |
| 550 | 295.139,85 | 4.276.314,20 |
| 551 | 295.159,80 | 4.276.320,58 |
| 552 | 295.184,70 | 4.276.312,22 |
| 553 | 295.198,77 | 4.276.303,83 |
| 554 | 295.229,92 | 4.276.296,21 |
| 555 | 295.237,05 | 4.276.289,42 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 556 | 295.250,60 | 4.276.276,45 |
| 557 | 295.268,43 | 4.276.259,38 |
| 558 | 295.290,06 | 4.276.242,75 |
| 559 | 295.313,85 | 4.276.229,38 |
| 560 | 295.324,65 | 4.276.223,31 |
| 561 | 295.336,42 | 4.276.213,43 |
| 562 | 295.340,87 | 4.276.209,70 |
| 563 | 295.353,19 | 4.276.202,57 |
| 564 | 295.361,34 | 4.276.195,63 |
| 565 | 295.369,64 | 4.276.190,37 |
| 566 | 295.372,96 | 4.276.188,26 |
| 567 | 295.380,78 | 4.276.180,45 |
| 568 | 295.387,93 | 4.276.174,59 |
| 569 | 295.402,09 | 4.276.175,86 |
| 570 | 295.403,56 | 4.276.175,99 |
| 571 | 295.414,51 | 4.276.175,54 |
| 572 | 295.421,66 | 4.276.171,97 |
| 573 | 295.428,82 | 4.276.169,06 |
| 574 | 295.440,87 | 4.276.168,17 |
| 575 | 295.448,47 | 4.276.164,82 |
| 576 | 295.451,74 | 4.276.163,67 |
| 577 | 295.458,38 | 4.276.161,33 |
| 578 | 295.469,06 | 4.276.158,50 |
| 579 | 295.474,62 | 4.276.156,47 |
| 580 | 295.481,88 | 4.276.153,81 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 581 | 295.500,64 | 4.276.148,50 |
| 582 | 295.507,07 | 4.276.145,81 |
| 583 | 295.514,09 | 4.276.142,87 |
| 584 | 295.531,94 | 4.276.134,73 |
| 585 | 295.538,96 | 4.276.132,68 |
| 586 | 295.544,74 | 4.276.130,99 |
| 587 | 295.556,11 | 4.276.124,99 |
| 588 | 295.566,00 | 4.276.120,68 |
| 589 | 295.581,64 | 4.276.119,42 |
| 590 | 295.601,37 | 4.276.108,99 |
| 591 | 295.606,56 | 4.276.107,82 |
| 592 | 295.616,87 | 4.276.105,49 |
| 593 | 295.632,87 | 4.276.103,99 |
| 594 | 295.641,77 | 4.276.100,39 |
| 595 | 295.653,88 | 4.276.095,48 |
| 596 | 295.676,26 | 4.276.083,10 |
| 597 | 295.677,38 | 4.276.082,48 |
| 598 | 295.690,88 | 4.276.071,98 |
| 599 | 295.706,38 | 4.276.063,48 |
| 600 | 295.722,39 | 4.276.049,47 |
| 601 | 295.724,25 | 4.276.048,38 |
| 602 | 295.741,11 | 4.276.038,48 |
| 603 | 295.752,11 | 4.276.029,98 |
| 604 | 295.766,53 | 4.276.023,02 |
| 605 | 295.788,62 | 4.276.014,97 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 606 | 295.814,10 | 4.276.009,47 |
| 607 | 295.840,12 | 4.276.006,47 |
| 608 | 295.860,63 | 4.276.002,97 |
| 609 | 295.871,97 | 4.276.000,03 |
| 610 | 295.874,13 | 4.275.999,47 |
| 611 | 295.886,13 | 4.275.994,47 |
| 612 | 295.902,84 | 4.275.990,47 |
| 613 | 295.917,73 | 4.275.988,39 |
| 614 | 295.924,35 | 4.275.987,46 |
| 615 | 295.946,34 | 4.275.987,46 |
| 616 | 295.957,50 | 4.275.988,53 |
| 617 | 295.977,84 | 4.275.990,47 |
| 618 | 295.999,70 | 4.275.990,47 |
| 619 | 296.022,85 | 4.275.990,47 |
| 620 | 296.043,35 | 4.275.985,96 |
| 621 | 296.053,84 | 4.275.985,97 |
| 622 | 296.060,55 | 4.275.985,97 |
| 623 | 296.070,05 | 4.275.979,97 |
| 624 | 296.080,55 | 4.275.974,47 |
| 625 | 296.098,05 | 4.275.971,97 |
| 626 | 296.100,61 | 4.275.971,68 |
| 627 | 296.124,56 | 4.275.968,96 |
| 628 | 296.142,58 | 4.275.968,54 |
| 629 | 296.146,62 | 4.275.968,44 |
| 630 | 296.168,06 | 4.275.962,96 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 631 | 296.191,75 | 4.275.958,32 |
| 632 | 296.193,57 | 4.275.957,96 |
| 633 | 296.215,76 | 4.275.956,45 |
| 634 | 296.232,11 | 4.275.953,06 |
| 635 | 296.242,26 | 4.275.950,95 |
| 636 | 296.262,77 | 4.275.942,94 |
| 637 | 296.277,77 | 4.275.931,94 |
| 638 | 296.278,54 | 4.275.930,73 |
| 639 | 296.292,26 | 4.275.926,13 |
| 640 | 296.308,10 | 4.275.926,13 |
| 641 | 296.327,60 | 4.275.909,60 |
| 642 | 296.337,92 | 4.275.901,11 |
| 643 | 296.343,20 | 4.275.890,55 |
| 644 | 296.348,12 | 4.275.883,45 |
| 645 | 296.365,00 | 4.275.871,47 |
| 646 | 296.367,95 | 4.275.867,71 |
| 647 | 296.371,98 | 4.275.862,58 |
| 648 | 296.378,27 | 4.275.854,58 |
| 649 | 296.393,51 | 4.275.844,95 |
| 650 | 296.406,50 | 4.275.841,96 |
| 651 | 296.413,51 | 4.275.837,45 |
| 652 | 296.416,51 | 4.275.827,95 |
| 653 | 296.425,01 | 4.275.822,95 |
| 654 | 296.433,01 | 4.275.822,45 |
| 655 | 296.441,52 | 4.275.815,45 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 656 | 296.455,02 | 4.275.812,45 |
| 657 | 296.468,52 | 4.275.811,45 |
| 658 | 296.484,02 | 4.275.805,94 |
| 659 | 296.487,50 | 4.275.804,95 |
| 660 | 296.498,02 | 4.275.801,94 |
| 661 | 296.511,23 | 4.275.795,92 |
| 662 | 296.526,73 | 4.275.788,42 |
| 663 | 296.528,53 | 4.275.787,70 |
| 664 | 296.535,10 | 4.275.785,07 |
| 665 | 296.541,56 | 4.275.782,49 |
| 666 | 296.549,24 | 4.275.779,42 |
| 667 | 296.554,27 | 4.275.772,56 |
| 668 | 296.560,24 | 4.275.764,42 |
| 669 | 296.562,00 | 4.275.763,03 |
| 670 | 296.569,74 | 4.275.756,91 |
| 671 | 296.583,74 | 4.275.748,91 |
| 672 | 296.598,74 | 4.275.747,41 |
| 673 | 296.603,80 | 4.275.749,54 |
| 674 | 296.608,25 | 4.275.751,41 |
| 675 | 296.618,75 | 4.275.745,41 |
| 676 | 296.631,25 | 4.275.738,41 |
| 677 | 296.640,25 | 4.275.730,91 |
| 678 | 296.642,18 | 4.275.728,60 |
| 679 | 296.645,25 | 4.275.724,91 |
| 680 | 296.657,98 | 4.275.722,93 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 681 | 296.672,99 | 4.275.714,92 |
| 682 | 296.680,49 | 4.275.707,42 |
| 683 | 296.696,49 | 4.275.701,42 |
| 684 | 296.712,05 | 4.275.696,07 |
| 685 | 296.730,52 | 4.275.689,91 |
| 686 | 296.744,49 | 4.275.688,92 |
| 687 | 296.750,84 | 4.275.686,33 |
| 688 | 296.755,50 | 4.275.684,42 |
| 689 | 296.763,00 | 4.275.675,92 |
| 690 | 296.782,50 | 4.275.662,91 |
| 691 | 296.782,91 | 4.275.662,58 |
| 692 | 296.814,40 | 4.275.636,90 |
| 693 | 296.819,30 | 4.275.632,91 |
| 694 | 296.838,80 | 4.275.616,40 |
| 695 | 296.847,30 | 4.275.610,30 |
| 696 | 296.882,49 | 4.275.585,01 |
| 697 | 296.897,29 | 4.275.574,38 |
| 698 | 296.920,23 | 4.275.560,90 |
| 699 | 296.943,30 | 4.275.548,87 |
| 700 | 296.957,29 | 4.275.541,24 |
| 701 | 296.959,80 | 4.275.539,87 |
| 702 | 296.981,30 | 4.275.528,87 |
| 703 | 296.990,09 | 4.275.525,14 |
| 704 | 296.993,70 | 4.275.523,61 |
| 705 | 296.990,59 | 4.275.514,56 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 706 | 296.990,28 | 4.275.513,66 |
| 707 | 296.985,58 | 4.275.499,99 |
| 708 | 296.979,71 | 4.275.483,14 |
| 709 | 296.973,90 | 4.275.466,48 |
| 710 | 296.962,22 | 4.275.432,64 |
| 711 | 296.950,53 | 4.275.399,27 |
| 712 | 296.939,32 | 4.275.366,42 |
| 713 | 296.926,80 | 4.275.333,23 |
| 714 | 296.915,53 | 4.275.299,70 |
| 715 | 296.904,46 | 4.275.266,66 |
| 716 | 296.893,63 | 4.275.234,26 |
| 717 | 296.883,23 | 4.275.202,10 |
| 718 | 296.872,13 | 4.275.170,20 |
| 719 | 296.860,54 | 4.275.140,01 |
| 720 | 296.854,47 | 4.275.123,73 |
| 721 | 296.842,42 | 4.275.091,02 |
| 722 | 296.830,41 | 4.275.058,31 |
| 723 | 296.818,64 | 4.275.025,62 |
| 724 | 296.807,22 | 4.274.992,27 |
| 725 | 296.794,79 | 4.274.958,94 |
| 726 | 296.782,44 | 4.274.924,88 |
| 727 | 296.771,68 | 4.274.890,57 |
| 728 | 296.759,35 | 4.274.856,41 |
| 729 | 296.751,15 | 4.274.834,39 |
| 730 | 296.746,63 | 4.274.822,26 |



| Punto | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 731 | 296.734,63 | 4.274.787,86 |
| 732 | 296.722,90 | 4.274.753,85 |
| 733 | 296.711,50 | 4.274.720,66 |
| 734 | 296.699,83 | 4.274.687,01 |
| 735 | 296.687,65 | 4.274.655,50 |
| 736 | 296.675,96 | 4.274.621,32 |
| 737 | 296.664,73 | 4.274.588,46 |
| 738 | 296.654,16 | 4.274.554,47 |
| 739 | 296.652,85 | 4.274.550,97 |
| 740 | 296.651,00 | 4.274.547,67 |
| 741 | 296.644,69 | 4.274.531,57 |
| 742 | 296.639,80 | 4.274.516,44 |
| 743 | 296.636,13 | 4.274.504,95 |
| 744 | 296.632,56 | 4.274.492,75 |
| 745 | 296.631,42 | 4.274.485,90 |
| 746 | 296.631,13 | 4.274.485,33 |
| 747 | 296.620,58 | 4.274.464,96 |
| 748 | 296.618,16 | 4.274.458,39 |
| 749 | 296.604,54 | 4.274.421,43 |
| 750 | 296.601,48 | 4.274.413,14 |



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 144/2017, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Comisiones Obreras de Extremadura para financiar las actividades de diseño, programación, difusión y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017040153)

El artículo 11.1.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias de ejecución de la normativa estatal en materia de formación profesional para el empleo.

Por otro lado, en el ámbito de la Comunidad de Extremadura, la voluntad de sus instituciones de cumplir con las prescripciones en el plano de la participación colectiva de los ciudadanos, queda resaltada en las numerosas normas autonómicas que incorporan, expresamente, distintas formas de participación en relación con actividades de naturaleza socioeconómica.

A este respecto, merece especial atención recordar la Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los Agentes Sociales más representativos (DOE n.º 35, de 22 de marzo), cuyo objeto es regular la configuración del marco de participación de los agentes sociales más representativos en la Comunidad Autónoma, en instituciones públicas y órganos de participación y asesoramiento socioeconómicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 1 de la ley mencionada establece que son Agentes Sociales, las Organizaciones Sindicales y las Asociaciones Empresariales que ostenten el carácter de más representativas en los términos fijados en la legislación social general.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, tiene como objetivos estratégicos favorecer la creación de empleo estable y de calidad; contribuir a la competitividad empresarial; garantizar el derecho a la formación laboral; y ofrecer garantías de empleabilidad y promoción profesional de los trabajadores. En su Capítulo VI hace referencia a la Gobernanza del Sistema y otorga un nuevo papel a los distintos agentes y órganos que intervienen en el gobierno del sistema de la formación profesional para el empleo, atribuyendo un papel singular a los agentes sociales, que se traduce en un notable liderazgo y protagonismo de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en lo que se refiere al diseño estratégico, a la planificación, y a la programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo, especialmente en la dirigida a los trabajadores ocupados.

El artículo 3 de la citada Ley 30/2015, "Principios del sistema", destaca la labor de los agentes sociales, al establecer en su apartado d) que "La negociación colectiva y el diálogo



social como instrumento de desarrollo del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como la participación de los agentes sociales en los órganos de gobernanza del sistema y en particular en el diseño, planificación, control, seguimiento y evaluación de la oferta formativa, especialmente la dirigida a los trabajadores ocupados". Además, el artículo 10, establece que, la detección de necesidades, así como el diseño, la programación y la difusión de la oferta formativa para trabajadores ocupados, se realizará, con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales directamente, a falta de estructuras paritarias.

Igualmente, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, establece que para conseguir los objetivos que establece la Ley de Formación, Gobierno, Comunidades Autónomas y agentes sociales colaborarán en la prospección, planificación y programación de la actividad formativa.

El papel de los agentes sociales se ha reforzado, así mismo, en el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, el cual señala que las organizaciones sindicales y empresariales más representativas participarán en los órganos de gobernanza del sistema, y en particular en el diseño, la planificación, programación, el control, el seguimiento, la evaluación y la difusión de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. Esta participación se llevará a cabo directamente o a través de estructuras paritarias sectoriales.

La necesidad de profundizar en los procesos de participación de estos agentes, hacen necesaria la constitución de una Comisión para la Gobernanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello, con fecha 5 de mayo de 2016, se firmó por el Presidente de la Junta de Extremadura y los representantes de los agentes económicos y sociales más representativos de la región (CCOO, UGT y CREEX), la Estrategia de Empleo 2016-2019 y el Plan de Empleo 2016-2017, que han unido sus fuerzas a la Consejería de Educación y Empleo para hacer realidad este instrumento tan importante para el empleo de la región.

La Estrategia de Empleo de Extremadura tiene su desarrollo operativo a través de los planes de empleo del SEXPE, organismo autónomo competente en la ordenación y gestión de las políticas de empleo, siendo el Plan de Empleo el instrumento básico y fundamental para el desarrollo operativo de la estrategia, que debe contar con la participación y la cooperación intensa entre la Administración y los agentes económicos y sociales más representativos. Con ello se trata de hacer el mejor aprovechamiento posible de la experiencia y conocimiento de estas entidades, que al tener una mayor cercanía al tejido productivo, constituyen una pieza clave en el nuevo sistema de formación profesional para el empleo.

Por ello, el Plan de Empleo plantea de inicio la necesidad de profundizar en los procesos de participación de estos agentes, no sólo en los ámbitos de decisión, sino también en los ámbitos de construcción técnica de las propuestas y medidas, haciéndose necesaria la constitución de una Comisión para la Gobernanza.

En el marco de dicha Estrategia de Empleo y Plan de Empleo de Extremadura se prevé la creación de la Comisión para la Gobernanza de la Formación para el Empleo de carácter pari-



tario y tripartito (compuesta por la Administración, la CREEX y los sindicatos UGT y CCOO), a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo VI de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el sentido de darle el protagonismo a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el diseño estratégico, en la planificación, programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo.

En este contexto, y no habiéndose creado aún esta estructura de carácter paritario y tripartito, se hace necesario la concesión con carácter excepcional de una subvención de concesión directa a CCOO, a través del presente decreto, mediante el que establece la regulación de una subvención de carácter excepcional a CCOO de Extremadura, como agente social dotado de un papel singular en la planificación estratégica de la formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el objeto de dar cumplimiento a la ejecución de las actuaciones previstas en la normativa estatal citada y concretadas en el plan de actuaciones presentado por la entidad. Se pretende que dicha entidad realice las actuaciones de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una visión de carácter general y no específico o sectorial, considerando que existen razones de interés público, social, y económico para la concesión a CCOO de la subvención directa prevista en el presente decreto.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 22.4 c) establece la concesión en forma directa y con carácter excepcional cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En concordancia con lo expuesto, el párrafo d) del apartado primero del artículo 32 de la misma norma, permite otros supuestos excepcionales, que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c), pueden ser acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 5 de septiembre de 2017,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, a Comisiones Obreras de Extremadura, para financiar las actividades de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que hayan sido realizadas entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2017.



2. Esta subvención tiene carácter singular, agotándose la concesión con la ejecución del presente decreto, sin que del mismo se generen otros derechos para la entidad interesada.

Artículo 2. Entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es Comisiones Obreras de Extremadura (CCOO).
2. Para acceder a la subvención la entidad beneficiaria no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable del representante legal la entidad beneficiaria dirigida al Director Gerente del SEXPE, salvo la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como la Hacienda autonómica, que se realizará de la forma establecida en el artículo 7.2 de este decreto.

Artículo 3. Razones justificativas de la concesión directa.

1. Las razones de interés público, social, y económico concurrentes para justificar la concesión directa de esta subvención y la dificultad de su convocatoria pública, se fundamentan en la necesidad de que los agentes sociales beneficiarios puedan realizar las funciones que les encomienda la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral relativas al diseño, planificación, programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo, y en cumplimiento así mismo de lo establecido en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada ley, y que establece al respecto que para conseguir los objetivos que establece la ley de formación citada, el Gobierno, las Comunidades Autónomas y los agentes sociales colaborarán en la prospección, planificación y programación de la actividad formativa.

La necesidad de profundizar en los procesos de participación de estos agentes, hacen necesaria la constitución de una Comisión para la Gobernanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello, con fecha 5 de mayo de 2016 se firmó por el Presidente de la Junta de Extremadura y los representantes de los agentes económicos y sociales más representativos de la región (CCOO, UGT y CREEX), la Estrategia de Empleo 2016-2019 y el Plan de Empleo 2016-2017, que han unido sus fuerzas a la Consejería de Educación y Empleo para hacer realidad este instrumento tan importante para el empleo de la región.

La Estrategia de Empleo de Extremadura tiene su desarrollo operativo a través de los planes de empleo del SEXPE, organismo autónomo competente en la ordenación y gestión de las políticas de empleo, siendo el Plan de Empleo el instrumento básico y fundamental para el desarrollo operativo de la estrategia, que deber contar con la participación y la cooperación intensa entre la Administración y los agentes económicos y sociales más



representativos. Con ello se trata de hacer el mejor aprovechamiento posible de la experiencia y conocimiento de estas entidades, que al tener una mayor cercanía al tejido productivo, constituyen una pieza clave en el nuevo sistema de formación profesional para el empleo.

Por ello, el Plan de Empleo plantea de inicio la necesidad de profundizar en los procesos de participación de estos agentes, no sólo en los ámbitos de decisión, sino también en los ámbitos de construcción técnica de las propuestas y medidas, haciéndose necesaria la constitución de una Comisión para la Gobernanza.

En el marco de dicha Estrategia de Empleo y Plan de Empleo de Extremadura se prevé la creación de la Comisión para la Gobernanza de la Formación para el Empleo de carácter paritario y tripartito (compuesta por la Administración, la CREEX y los sindicatos UGT y CCOO), a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo VI de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el sentido de darle el protagonismo a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el diseño estratégico, en la planificación, programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo.

2. No habiéndose creado aún dicha estructura de carácter paritario y tripartito, se hace necesario la concesión con carácter excepcional y a través de este decreto de una subvención de concesión directa a CCOO, como agente social dotado de un papel singular en la planificación estratégica de la formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que ésta dispone de la experiencia, trayectoria y especialización necesaria para llevar a cabo dichas funciones, además de disponer de los recursos humanos y materiales necesarios. Se pretende así dar cumplimiento a la ejecución de las actuaciones previstas en la normativa estatal citada y concretadas en el plan de actuaciones presentado por la entidad, para realizar las actuaciones de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una visión de carácter general y no específico o sectorial.

Por todo lo expuesto, se considera que existen razones de interés público, social, y económico que justifican la financiación de la realización de estas actividades a través de la concesión directa de la subvención regulada en este decreto.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables son las actividades de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que lleve a cabo CCOO, en desarrollo de las funciones previstas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. En concreto, serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) Prospección de las necesidades formativas del sistema productivo.



- b) Realizar propuestas de programación de acciones formativas para trabajadores ocupados, y por ámbito de los Centros de Empleo del SEXPE, debiendo estar dichas propuestas debidamente fundamentadas.
 - c) Difusión de la oferta formativa del SEXPE.
 - d) Apoyo al control en la contratación para la formación y el aprendizaje.
 - e) Evaluación de la oferta formativa de trabajadores ocupados del SEXPE.
 - f) Elaborar herramientas tecnológicas que faciliten la difusión, control y participación en la elaboración de Planes de Formación.
2. Las acciones que se realicen en materia de difusión al amparo de este decreto no podrán imputarse para su financiación por el SEXPE con cargo a la subvención concedida a dicha entidad beneficiaria para la financiación de las actividades de comunicación y difusión de las medidas y acciones derivadas del Plan de Empleo de Extremadura, prevista en la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 5. Cuantía y financiación de la ayuda.

El importe de la subvención total asciende a 100.000 €, y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242B48900 y al proyecto de gasto 201214040001000, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo establecido en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 22.4.c) del mismo texto legal.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la concesión de la subvención a CCOO se realizará mediante resolución.

Artículo 7. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se hará efectivo de la siguiente manera:
 - a) Una vez aceptada la resolución de concesión, se realizará un primer pago anticipado del 50 % de la subvención concedida.
 - b) Un segundo pago del 50 % de la subvención concedida se hará efectivo previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del 50 % de las actividades objeto de la subvención y de haber incurrido en gastos para su realización y pagos, que deberán representar, al menos, el 100 % de las cantidades anticipadas.



No se exige la prestación de garantía por parte de la beneficiaria para la realización de los pagos anticipados, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Con carácter previo a la concesión y a los pagos, el Servicio Extremeño Público de Empleo comprobará de oficio que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entendiéndose prestada la correspondiente autorización con la presentación del plan de actuaciones.

Artículo 8. Justificación.

1. La justificación de las cantidades subvencionadas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presentación por la entidad beneficiaria al Servicio Extremeño Público de Empleo de la justificación de los gastos y los pagos derivados de las actividades objeto de subvención, mediante los siguientes medios:

- a) Para que se proceda al pago del segundo 50 % previsto en el artículo 7.1.b), la entidad deberá aportar como fecha límite el 15 de noviembre la correspondiente:

- Memoria intermedia explicativa, que deberá incluir relación de cada una de las actividades realizadas al amparo de lo establecido en este decreto y en la correspondiente resolución de concesión.
- Cuenta justificativa de haber realizado el 50 % de las actividades objeto de la subvención, comprensible del 100 % del importe anticipado.

Dicha cuenta justificativa deberá incluir declaración del representante legal de la entidad, que indicará expresamente que las actividades realizadas han sido financiadas con la subvención, incluyendo el desglose de los gastos e ingresos incurridos, con identificación del acreedor y del documento de gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. También se indicarán las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto presentado adjunto al Plan de actuaciones. La cuenta justificativa deberá incluir las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

- b) Justificación final: la entidad beneficiaria deberá presentar al SEXPE la segunda y última justificación, como fecha límite el 31 de marzo de 2018, la siguiente documentación:

- Memoria final explicativa de las actuaciones realizadas que incluya valoración de las mismas y sus resultados. La memoria final deberá indicar además que la subvención se ha destinado a la finalidad concedida y hará referencia al total de las actuaciones ejecutadas en el plan de actuaciones.



- Cuenta justificativa que deberá incluir declaración del representante legal de la entidad que deberá indicar expresamente que las actividades realizadas han sido financiadas con la subvención, incluyendo el desglose de los gastos incurridos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. También se indicarán las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto presentado en el plan de actuaciones. La cuenta justificativa deberá incluir las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Todos los gastos presentados deberán estar efectivamente pagados antes de la finalización del período final de justificación establecido (31 de marzo de 2018), para lo cual la entidad presentará los correspondientes documentos acreditativos junto con la justificación final.

2. La Memoria intermedia, la final y la cuenta justificativa deberán venir selladas y firmadas en todas las hojas por el correspondiente representante legal de la entidad beneficiaria.
3. Los pagos efectuados a terceros por la entidad beneficiaria se realizará mediante transferencia bancaria o cargo en cuenta, pudiendo utilizarse el talón nominativo siempre que se acredite su cobro dentro del plazo de justificación.
4. Se deberá estampillar cada factura o documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, indicando el plan al que se imputa el gasto y el porcentaje de imputación de dicho gasto al plan.
5. Las cantidades facturadas por un tercero a la entidad beneficiaria deberán venir desglosadas por acciones o subconceptos, determinando el coste unitario para cada acción. Las facturas deberán emitirse conforme a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
6. En el caso de imputación de nóminas, presentar documento de adscripción de personal a la realización de las actuaciones objeto del presente decreto, indicando las personas adscritas y su % de imputación, documento que se adjuntará con la primera justificación presentada por parte de la entidad.
7. En su caso, justificación de la elección de las ofertas presentadas en aplicación del artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
8. Toda la documentación que justifique el cumplimiento del objeto de la subvención deberá ponerse a disposición del órgano concedente de la subvención.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los previstos en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, realizados, según las condiciones que se recojan en la resolución por la que se



articule la concesión, y que se hayan efectuado y pagado desde el día 1 de enero de 2017 hasta el día 31 de marzo de 2018, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

2. Dichos gastos deberán soportarse mediante la presentación de copia auténtica de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá justificar como gastos de personal, tanto aquellos que deriven de una relación laboral como los que procedan de una relación asociativa, siempre que en ambos casos estén vinculados al cumplimiento del objeto de la subvención, y para el caso de la relación asociativa, siempre que se acredite documentalmente dicha relación.
4. Los gastos realizados para llevar a cabo las actividades objeto de la presente subvención relativos a alojamiento y manutención por estancia fuera de la residencia oficial, así como los gastos de viaje, se subvencionarán con los límites establecidos en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razones de servicio.
5. En caso de presentar gastos por costes indirectos, se estará a lo establecido en el artículo 36.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ley que establece que "Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad".

Artículo 10. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Comisiones Obreras de Extremadura (CCOO) aportará los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente decreto.

La entidad podrá subcontratar parcialmente la realización de las actuaciones subvencionadas respetando los requisitos y prohibiciones establecidos el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La entidad asume con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y específicamente las siguientes:
 - a) Ejecutar las actuaciones objeto del presente decreto referidas en el artículo 4.
 - b) Aplicar el importe de la aportación de la Junta de Extremadura exclusivamente a las finalidades previstas en el presente decreto.
 - c) Colaborar e informar en todo momento a la Secretaría General del SEXPE, respecto del desarrollo y evolución de las actuaciones, así como de la metodología y recursos utilizados para su ejecución.



- d) Comunicar a la Secretaría General del SEXPE con antelación suficiente, la fecha de celebración de cualquier acto, jornada, seminario o similar, que se lleve a cabo en ejecución del programa subvencionado, a efectos de la posible participación institucional del SEXPE o de la Consejería de Educación y Empleo.
 - e) Incorporar en el material que se utilice para la difusión de las acciones subvencionadas el origen de la ayuda, para lo cual deberán proceder a la identificación de la Junta de Extremadura, Consejería de Empleo y Educación, de acuerdo con la normativa autonómica en esta materia.
 - f) Justificar las cantidades gastadas en virtud de este decreto, en los términos establecidos en el mismo. En los casos en que la actividad subvencionada se concierte con terceros, estos deberán prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida, debiendo remitir a la entidad beneficiaria de la subvención facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil a efectos e la justificación por éstas de las cantidades subvencionadas.
 - g) Presentar un presupuesto de las actuaciones que se tengan previsto realizar, el cual deberá adjuntarse al Plan de Actuaciones.
3. Con base en lo estipulado en el artículo 10.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se consideran entidades beneficiarias, como miembros asociados de la principal, las relacionadas por ésta en el Plan de Actuaciones presentado, asumiendo el compromiso de realizar parte de las actuaciones objeto de la presente resolución.

Artículo 11. Reintegro.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículo 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y en las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.
- 2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50 %, aplicándose el criterio de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimiento parcial.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 13. Compatibilidad con otras subvenciones.**

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

Disposición final primera.

Se autoriza al titular de la Consejería de Educación y Empleo a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de septiembre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





DECRETO 145/2017, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura (CREEX) para financiar las actividades de diseño, programación, difusión y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017040154)

El artículo 11.1.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias de ejecución de la normativa estatal en materia de formación profesional para el empleo.

Por otro lado, en el ámbito de la Comunidad de Extremadura, la voluntad de sus instituciones de cumplir con las prescripciones en el plano de la participación colectiva de los ciudadanos, queda resaltada en las numerosas normas autonómicas que incorporan, expresamente, distintas formas de participación en relación con actividades de naturaleza socioeconómica.

A este respecto, merece especial atención recordar la Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los Agentes Sociales más representativos (DOE n.º 35, de 22 de marzo), cuyo objeto es regular la configuración del marco de participación de los agentes sociales más representativos en la Comunidad Autónoma, en instituciones públicas y órganos de participación y asesoramiento socioeconómicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 1 de la ley mencionada establece que son Agentes Sociales, las Organizaciones Sindicales y las Asociaciones Empresariales que ostenten el carácter de más representativas en los términos fijados en la legislación social general.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, tiene como objetivos estratégicos favorecer la creación de empleo estable y de calidad; contribuir a la competitividad empresarial; garantizar el derecho a la formación laboral; y ofrecer garantías de empleabilidad y promoción profesional de los trabajadores. En su Capítulo VI hace referencia a la Gobernanza del Sistema y otorga un nuevo papel a los distintos agentes y órganos que intervienen en el gobierno del sistema de la formación profesional para el empleo, atribuyendo un papel singular a los agentes sociales, que se traduce en un notable liderazgo y protagonismo de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en lo que se refiere al diseño estratégico, a la planificación, y a la programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo, especialmente en la dirigida a los trabajadores ocupados.

El artículo 3 de la citada Ley 30/2015, "Principios del sistema", destaca la labor de los agentes sociales, al establecer en su apartado d) que "La negociación colectiva y el diálogo social como instrumento de desarrollo del sistema de formación profesional para el empleo



en el ámbito laboral, así como la participación de los agentes sociales en los órganos de gobernanza del sistema y en particular en el diseño, planificación, control, seguimiento y evaluación de la oferta formativa, especialmente la dirigida a los trabajadores ocupados". Además, el artículo 10, establece que, la detección de necesidades, así como el diseño, la programación y la difusión de la oferta formativa para trabajadores ocupados, se realizará, con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales directamente, a falta de estructuras paritarias.

Igualmente, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, establece que para conseguir los objetivos que establece la Ley de Formación, Gobierno, Comunidades Autónomas y agentes sociales colaborarán en la prospección, planificación y programación de la actividad formativa.

El papel de los agentes sociales se ha reforzado, así mismo, en el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, el cual señala que las organizaciones sindicales y empresariales más representativas participarán en los órganos de gobernanza del sistema, y en particular en el diseño, la planificación, programación, el control, el seguimiento, la evaluación y la difusión de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. Esta participación se llevará a cabo directamente o a través de estructuras paritarias sectoriales.

La necesidad de profundizar en los procesos de participación de estos agentes, hacen necesaria la constitución de una Comisión para la Gobernanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello, con fecha 5 de mayo de 2016, se firmó por el Presidente de la Junta de Extremadura y los representantes de los agentes económicos y sociales más representativos de la región (CCOO, UGT y CREEX), la Estrategia de Empleo 2016-2019 y el Plan de Empleo 2016-2017, que han unido sus fuerzas a la Consejería de Educación y Empleo para hacer realidad este instrumento tan importante para el empleo de la región.

La Estrategia de Empleo de Extremadura tiene su desarrollo operativo a través de los planes de empleo del SEXPE, organismo autónomo competente en la ordenación y gestión de las políticas de empleo, siendo el Plan de Empleo el instrumento básico y fundamental para el desarrollo operativo de la estrategia, que debe contar con la participación y la cooperación intensa entre la Administración y los agentes económicos y sociales más representativos. Con ello se trata de hacer el mejor aprovechamiento posible de la experiencia y conocimiento de estas entidades, que al tener una mayor cercanía al tejido productivo, constituyen una pieza clave en el nuevo sistema de formación profesional para el empleo.

Por ello, el Plan de Empleo plantea de inicio la necesidad de profundizar en los procesos de participación de estos agentes, no sólo en los ámbitos de decisión, sino también en los ámbitos de construcción técnica de las propuestas y medidas, haciéndose necesaria la constitución de una Comisión para la Gobernanza.

En el marco de dicha Estrategia de Empleo y Plan de Empleo de Extremadura se prevé la creación de la Comisión para la Gobernanza de la Formación para el Empleo de carácter



paritario y tripartito (compuesta por la Administración, la CREEX y los sindicatos UGT y CCOO), a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo VI de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el sentido de darle el protagonismo a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el diseño estratégico, en la planificación, programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo.

En este contexto, y no habiéndose creado aún esta estructura de carácter paritario y tripartito, se hace necesario la concesión con carácter excepcional de una subvención de concesión directa a CREEX, a través del presente decreto, mediante el que establece la regulación de una subvención de carácter excepcional a CREEX de Extremadura, como agente social dotado de un papel singular en la planificación estratégica de la formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el objeto de dar cumplimiento a la ejecución de las actuaciones previstas en la normativa estatal citada y concretadas en el plan de actuaciones presentado por la entidad. Se pretende que dicha entidad realice las actuaciones de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una visión de carácter general y no específico o sectorial, considerando que existen razones de interés público, social, y económico para la concesión a CREEX de la subvención directa prevista en el presente decreto.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 22.4 c) establece la concesión en forma directa y con carácter excepcional cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En concordancia con lo expuesto, el párrafo d) del apartado primero del artículo 32 de la misma norma, permite otros supuestos excepcionales, que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c), pueden ser acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 5 de septiembre de 2017,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, a CREEX de Extremadura, para financiar las actividades de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que hayan sido realizadas entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2017.



2. Esta subvención tiene carácter singular, agotándose la concesión con la ejecución del presente decreto, sin que del mismo se generen otros derechos para la entidad interesada.

Artículo 2. Entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura (CREEX).
2. Para acceder a la subvención la entidad beneficiaria no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable del representante legal la entidad beneficiaria dirigida al Director Gerente del SEXPE, salvo la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como la Hacienda autonómica, que se realizará de la forma establecida en el artículo 7.2 de este decreto.

Artículo 3. Razones justificativas de la concesión directa.

1. Las razones de interés público, social, y económico concurrentes para justificar la concesión directa de esta subvención y la dificultad de su convocatoria pública, se fundamentan en la necesidad de que los agentes sociales beneficiarios puedan realizar las funciones que les encomienda la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral relativas al diseño, planificación, programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo, y en cumplimiento así mismo de lo establecido en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada ley, y que establece al respecto que para conseguir los objetivos que establece la ley de formación citada, el Gobierno, las Comunidades Autónomas y los agentes sociales colaborarán en la prospección, planificación y programación de la actividad formativa.

La necesidad de profundizar en los procesos de participación de estos agentes, hacen necesaria la constitución de una Comisión para la Gobernanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello, con fecha 5 de mayo de 2016 se firmó por el Presidente de la Junta de Extremadura y los representantes de los agentes económicos y sociales más representativos de la región (CCOO, UGT y CREEX), la Estrategia de Empleo 2016-2019 y el Plan de Empleo 2016-2017, que han unido sus fuerzas a la Consejería de Educación y Empleo para hacer realidad este instrumento tan importante para el empleo de la región.

La Estrategia de Empleo de Extremadura tiene su desarrollo operativo a través de los planes de empleo del SEXPE, organismo autónomo competente en la ordenación y gestión de las políticas de empleo, siendo el Plan de Empleo el instrumento básico y fundamental para el desarrollo operativo de la estrategia, que deber contar con la participación y la cooperación intensa entre la Administración y los agentes económicos y sociales más



representativos. Con ello se trata de hacer el mejor aprovechamiento posible de la experiencia y conocimiento de estas entidades, que al tener una mayor cercanía al tejido productivo, constituyen una pieza clave en el nuevo sistema de formación profesional para el empleo.

Por ello, el Plan de Empleo plantea de inicio la necesidad de profundizar en los procesos de participación de estos agentes, no sólo en los ámbitos de decisión, sino también en los ámbitos de construcción técnica de las propuestas y medidas, haciéndose necesaria la constitución de una Comisión para la Gobernanza.

En el marco de dicha Estrategia de Empleo y Plan de Empleo de Extremadura se prevé la creación de la Comisión para la Gobernanza de la Formación para el Empleo de carácter paritario y tripartito (compuesta por la Administración, la CREEX y los sindicatos UGT y CCOO), a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo VI de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el sentido de darle el protagonismo a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el diseño estratégico, en la planificación, programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo.

2. No habiéndose creado aún dicha estructura de carácter paritario y tripartito, se hace necesario la concesión con carácter excepcional y a través de este decreto de una subvención de concesión directa a CREEX, como agente social dotado de un papel singular en la planificación estratégica de la formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que ésta dispone de la experiencia, trayectoria y especialización necesaria para llevar a cabo dichas funciones, además de disponer de los recursos humanos y materiales necesarios. Se pretende así dar cumplimiento a la ejecución de las actuaciones previstas en la normativa estatal citada y concretadas en el plan de actuaciones presentado por la entidad, para realizar las actuaciones de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una visión de carácter general y no específico o sectorial.

Por todo lo expuesto, se considera que existen razones de interés público, social, y económico que justifican la financiación de la realización de estas actividades a través de la concesión directa de la subvención regulada en este decreto.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables son las actividades de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que lleve a cabo CREEX, en desarrollo de las funciones previstas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. En concreto, serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) Prospección de las necesidades formativas del sistema productivo.



- b) Realizar propuestas de programación de acciones formativas para trabajadores ocupados, y por ámbito de los Centros de Empleo del SEXPE, debiendo estar dichas propuestas debidamente fundamentadas.
 - c) Difusión de la oferta formativa del SEXPE.
 - d) Apoyo al control en la contratación para la formación y el aprendizaje.
 - e) Evaluación de la oferta formativa de trabajadores ocupados del SEXPE.
 - f) Elaborar herramientas tecnológicas que faciliten la difusión, control y participación en la elaboración de Planes de Formación.
2. Las acciones que se realicen en materia de difusión al amparo de este decreto no podrán imputarse para su financiación por el SEXPE con cargo a la subvención concedida a dicha entidad beneficiaria para la financiación de las actividades de comunicación y difusión de las medidas y acciones derivadas del Plan de Empleo de Extremadura, prevista en la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 5. Cuantía y financiación de la ayuda.

El importe de la subvención total asciende a 100.000 €, y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242B48900 y al proyecto de gasto 201214040001000, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

- 1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo establecido en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 22.4.c) del mismo texto legal.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la concesión de la subvención a CREEX se realizará mediante resolución.

Artículo 7. Pago de la subvención.

- 1. El pago de la subvención se hará efectivo de la siguiente manera:
 - a) Una vez aceptada la resolución de concesión, se realizará un primer pago anticipado del 50 % de la subvención concedida.
 - b) Un segundo pago del 50 % de la subvención concedida se hará efectivo previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del 50 % de las actividades objeto de la subvención y de haber incurrido en gastos para su realización y pagos, que deberán representar, al menos, el 100 % de las cantidades anticipadas.



No se exige la prestación de garantía por parte de la beneficiaria para la realización de los pagos anticipados, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Con carácter previo a la concesión y a los pagos, el Servicio Extremeño Público de Empleo comprobará de oficio que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entendiéndose prestada la correspondiente autorización con la presentación del plan de actuaciones.

Artículo 8. Justificación.

1. La justificación de las cantidades subvencionadas se realizará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presentación por la entidad beneficiaria al Servicio Extremeño Público de Empleo de la justificación de los gastos y los pagos derivados de las actividades objeto de subvención, mediante los siguientes medios:

- a) Para que se proceda al pago del segundo 50 % previsto en el artículo 7.1.b), la entidad deberá aportar como fecha límite el 15 de noviembre la correspondiente:

- Memoria intermedia explicativa, que deberá incluir relación de cada una de las actividades realizadas al amparo de lo establecido en este decreto y en la correspondiente resolución de concesión.
- Cuenta justificativa de haber realizado el 50 % de las actividades objeto de la subvención, comprensible del 100 % del importe anticipado.

Dicha cuenta justificativa deberá incluir declaración del representante legal de la entidad, que indicará expresamente que las actividades realizadas han sido financiadas con la subvención, incluyendo el desglose de los gastos e ingresos incurridos, con identificación del acreedor y del documento de gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. También se indicarán las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto presentado adjunto al Plan de actuaciones. La cuenta justificativa deberá incluir las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

- b) Justificación final: la entidad beneficiaria deberá presentar al SEXPE la segunda y última justificación, como fecha límite el 31 de marzo de 2018, la siguiente documentación:

- Memoria final explicativa de las actuaciones realizadas que incluya valoración de las mismas y sus resultados. La memoria final deberá indicar además que la subvención se ha destinado a la finalidad concedida y hará referencia al total de las actuaciones ejecutadas en el plan de actuaciones.



- Cuenta justificativa que deberá incluir declaración del representante legal de la entidad que deberá indicar expresamente que las actividades realizadas han sido financiadas con la subvención, incluyendo el desglose de los gastos incurridos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. También se indicarán las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto presentado en el plan de actuaciones. La cuenta justificativa deberá incluir las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Todos los gastos presentados deberán estar efectivamente pagados antes de la finalización del período final de justificación establecido (31 de marzo de 2018), para lo cual la entidad presentará los correspondientes documentos acreditativos junto con la justificación final.

2. La Memoria intermedia, la final y la cuenta justificativa deberán venir selladas y firmadas en todas las hojas por el correspondiente representante legal de la entidad beneficiaria.
3. Los pagos efectuados a terceros por la entidad beneficiaria se realizará mediante transferencia bancaria o cargo en cuenta, pudiendo utilizarse el talón nominativo siempre que se acredite su cobro dentro del plazo de justificación.
4. Se deberá estampillar cada factura o documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, indicando el plan al que se imputa el gasto y el porcentaje de imputación de dicho gasto al plan.
5. Las cantidades facturadas por un tercero a la entidad beneficiaria deberán venir desglosadas por acciones o subconceptos, determinando el coste unitario para cada acción. Las facturas deberán emitirse conforme a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
6. En el caso de imputación de nóminas, presentar documento de adscripción de personal a la realización de las actuaciones objeto del presente decreto, indicando las personas adscritas y su % de imputación, documento que se adjuntará con la primera justificación presentada por parte de la entidad.
7. En su caso, justificación de la elección de las ofertas presentadas en aplicación del artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
8. Toda la documentación que justifique el cumplimiento del objeto de la subvención deberá ponerse a disposición del órgano concedente de la subvención.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los previstos en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, realizados, según las condiciones que se recojan en la resolución por la que se



articule la concesión, y que se hayan efectuado y pagado desde el día 1 de enero de 2017 hasta el día 31 de marzo de 2018, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

2. Dichos gastos deberán soportarse mediante la presentación de copia auténtica de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá justificar como gastos de personal, tanto aquellos que deriven de una relación laboral como los que procedan de una relación asociativa, siempre que en ambos casos estén vinculados al cumplimiento del objeto de la subvención, y para el caso de la relación asociativa, siempre que se acredite documentalmente dicha relación.
4. Los gastos realizados para llevar a cabo las actividades objeto de la presente subvención relativos a alojamiento y manutención por estancia fuera de la residencia oficial, así como los gastos de viaje, se subvencionarán con los límites establecidos en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razones de servicio.
5. En caso de presentar gastos por costes indirectos, se estará a lo establecido en el artículo 36.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ley que establece que "Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad".

Artículo 10. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La entidad CREEX aportará los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente decreto.

La entidad podrá subcontratar parcialmente la realización de las actuaciones subvencionadas respetando los requisitos y prohibiciones establecidos el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La entidad asume con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y específicamente las siguientes:
 - a) Ejecutar las actuaciones objeto del presente decreto referidas en el artículo 4.
 - b) Aplicar el importe de la aportación de la Junta de Extremadura exclusivamente a las finalidades previstas en el presente decreto.
 - c) Colaborar e informar en todo momento a la Secretaría General del SEXPE, respecto del desarrollo y evolución de las actuaciones, así como de la metodología y recursos utilizados para su ejecución.



- d) Comunicar a la Secretaría General del SEXPE con antelación suficiente, la fecha de celebración de cualquier acto, jornada, seminario o similar, que se lleve a cabo en ejecución del programa subvencionado, a efectos de la posible participación institucional del SEXPE o de la Consejería de Educación y Empleo.
 - e) Incorporar en el material que se utilice para la difusión de las acciones subvencionadas el origen de la ayuda, para lo cual deberán proceder a la identificación de la Junta de Extremadura, Consejería de Empleo y Educación, de acuerdo con la normativa autonómica en esta materia.
 - f) Justificar las cantidades gastadas en virtud de este decreto, en los términos establecidos en el mismo. En los casos en que la actividad subvencionada se concierte con terceros, estos deberán prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida, debiendo remitir a la entidad beneficiaria de la subvención facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil a efectos e la justificación por éstas de las cantidades subvencionadas.
 - g) Presentar un presupuesto de las actuaciones que se tengan previsto realizar, el cual deberá adjuntarse al Plan de Actuaciones.
3. Con base en lo estipulado en el artículo 10.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se consideran entidades beneficiarias, como miembros asociados de la principal, las relacionadas por ésta en el Plan de Actuaciones presentado, asumiendo el compromiso de realizar parte de las actuaciones objeto de la presente resolución.

Artículo 11. Reintegro.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículo 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y en las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50 %, aplicándose el criterio de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimiento parcial.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 13. Compatibilidad con otras subvenciones.**

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

Disposición final primera.

Se autoriza al titular de la Consejería de Educación y Empleo a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de septiembre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





DECRETO 146/2017, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Unión General de Trabajadores (UGT) de Extremadura para financiar las actividades de diseño, programación, difusión y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017040155)

El artículo 11.1.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias de ejecución de la normativa estatal en materia de formación profesional para el empleo.

Por otro lado, en el ámbito de la Comunidad de Extremadura, la voluntad de sus instituciones de cumplir con las prescripciones en el plano de la participación colectiva de los ciudadanos, queda resaltada en las numerosas normas autonómicas que incorporan, expresamente, distintas formas de participación en relación con actividades de naturaleza socioeconómica.

A este respecto, merece especial atención recordar la Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los Agentes Sociales más representativos (DOE n.º 35, de 22 de marzo), cuyo objeto es regular la configuración del marco de participación de los agentes sociales más representativos en la Comunidad Autónoma, en instituciones públicas y órganos de participación y asesoramiento socioeconómicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 1 de la ley mencionada establece que son Agentes Sociales, las Organizaciones Sindicales y las Asociaciones Empresariales que ostenten el carácter de más representativas en los términos fijados en la legislación social general.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, tiene como objetivos estratégicos favorecer la creación de empleo estable y de calidad; contribuir a la competitividad empresarial; garantizar el derecho a la formación laboral; y ofrecer garantías de empleabilidad y promoción profesional de los trabajadores. En su Capítulo VI hace referencia a la Gobernanza del Sistema y otorga un nuevo papel a los distintos agentes y órganos que intervienen en el gobierno del sistema de la formación profesional para el empleo, atribuyendo un papel singular a los agentes sociales, que se traduce en un notable liderazgo y protagonismo de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en lo que se refiere al diseño estratégico, a la planificación, y a la programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo, especialmente en la dirigida a los trabajadores ocupados.

El artículo 3 de la citada Ley 30/2015, "Principios del sistema", destaca la labor de los agentes sociales, al establecer en su apartado d) que "La negociación colectiva y el diálogo social como instrumento de desarrollo del sistema de formación profesional para el empleo



en el ámbito laboral, así como la participación de los agentes sociales en los órganos de gobernanza del sistema y en particular en el diseño, planificación, control, seguimiento y evaluación de la oferta formativa, especialmente la dirigida a los trabajadores ocupados". Además, el artículo 10, establece que, la detección de necesidades, así como el diseño, la programación y la difusión de la oferta formativa para trabajadores ocupados, se realizará, con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales directamente, a falta de estructuras paritarias.

Igualmente, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, establece que para conseguir los objetivos que establece la Ley de Formación, Gobierno, Comunidades Autónomas y agentes sociales colaborarán en la prospección, planificación y programación de la actividad formativa.

El papel de los agentes sociales se ha reforzado, así mismo, en el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, el cual señala que las organizaciones sindicales y empresariales más representativas participarán en los órganos de gobernanza del sistema, y en particular en el diseño, la planificación, programación, el control, el seguimiento, la evaluación y la difusión de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. Esta participación se llevará a cabo directamente o a través de estructuras paritarias sectoriales.

La necesidad de profundizar en los procesos de participación de estos agentes, hacen necesaria la constitución de una Comisión para la Gobernanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello, con fecha 5 de mayo de 2016, se firmó por el Presidente de la Junta de Extremadura y los representantes de los agentes económicos y sociales más representativos de la región (CCOO, UGT y CREEX), la Estrategia de Empleo 2016-2019 y el Plan de Empleo 2016-2017, que han unido sus fuerzas a la Consejería de Educación y Empleo para hacer realidad este instrumento tan importante para el empleo de la región.

La Estrategia de Empleo de Extremadura tiene su desarrollo operativo a través de los planes de empleo del SEXPE, organismo autónomo competente en la ordenación y gestión de las políticas de empleo, siendo el Plan de Empleo el instrumento básico y fundamental para el desarrollo operativo de la estrategia, que debe contar con la participación y la cooperación intensa entre la Administración y los agentes económicos y sociales más representativos. Con ello se trata de hacer el mejor aprovechamiento posible de la experiencia y conocimiento de estas entidades, que al tener una mayor cercanía al tejido productivo, constituyen una pieza clave en el nuevo sistema de formación profesional para el empleo.

Por ello, el Plan de Empleo plantea de inicio la necesidad de profundizar en los procesos de participación de estos agentes, no sólo en los ámbitos de decisión, sino también en los ámbitos de construcción técnica de las propuestas y medidas, haciéndose necesaria la constitución de una Comisión para la Gobernanza.

En el marco de dicha Estrategia de Empleo y Plan de Empleo de Extremadura se prevé la creación de la Comisión para la Gobernanza de la Formación para el Empleo de carácter



paritario y tripartito (compuesta por la Administración, la CREEX y los sindicatos UGT y CCOO), a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo VI de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el sentido de darle el protagonismo a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el diseño estratégico, en la planificación, programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo.

En este contexto, y no habiéndose creado aún esta estructura de carácter paritario y tripartito, se hace necesario la concesión con carácter excepcional de una subvención de concesión directa a UGT, a través del presente decreto, mediante el que establece la regulación de una subvención de carácter excepcional a UGT de Extremadura, como agente social dotado de un papel singular en la planificación estratégica de la formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el objeto de dar cumplimiento a la ejecución de las actuaciones previstas en la normativa estatal citada y concretadas en el plan de actuaciones presentado por la entidad. Se pretende que dicha entidad realice las actuaciones de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una visión de carácter general y no específico o sectorial, considerando que existen razones de interés público, social, y económico para la concesión a UGT de la subvención directa prevista en el presente decreto.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 22.4 c) establece la concesión en forma directa y con carácter excepcional cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En concordancia con lo expuesto, el párrafo d) del apartado primero del artículo 32 de la misma norma, permite otros supuestos excepcionales, que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c), pueden ser acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 5 de septiembre de 2017,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, a UGT de Extremadura, para financiar las actividades de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que hayan sido realizadas entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2017.



2. Esta subvención tiene carácter singular, agotándose la concesión con la ejecución del presente decreto, sin que del mismo se generen otros derechos para la entidad interesada.

Artículo 2. Entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT).
2. Para acceder a la subvención la entidad beneficiaria no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable del representante legal la entidad beneficiaria dirigida al Director Gerente del SEXPE, salvo la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como la Hacienda autonómica, que se realizará de la forma establecida en el artículo 7.2 de este decreto.

Artículo 3. Razones justificativas de la concesión directa.

1. Las razones de interés público, social, y económico concurrentes para justificar la concesión directa de esta subvención y la dificultad de su convocatoria pública, se fundamentan en la necesidad de que los agentes sociales beneficiarios puedan realizar las funciones que les encomienda la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral relativas al diseño, planificación, programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo, y en cumplimiento así mismo de lo establecido en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada ley, y que establece al respecto que para conseguir los objetivos que establece la ley de formación citada, el Gobierno, las Comunidades Autónomas y los agentes sociales colaborarán en la prospección, planificación y programación de la actividad formativa.

La necesidad de profundizar en los procesos de participación de estos agentes, hacen necesaria la constitución de una Comisión para la Gobernanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello, con fecha 5 de mayo de 2016 se firmó por el Presidente de la Junta de Extremadura y los representantes de los agentes económicos y sociales más representativos de la región (CCOO, UGT y CREEX), la Estrategia de Empleo 2016-2019 y el Plan de Empleo 2016-2017, que han unido sus fuerzas a la Consejería de Educación y Empleo para hacer realidad este instrumento tan importante para el empleo de la región.

La Estrategia de Empleo de Extremadura tiene su desarrollo operativo a través de los planes de empleo del SEXPE, organismo autónomo competente en la ordenación y gestión de las políticas de empleo, siendo el Plan de Empleo el instrumento básico y fundamental para el desarrollo operativo de la estrategia, que deber contar con la participación y la cooperación intensa entre la Administración y los agentes económicos y sociales más



representativos. Con ello se trata de hacer el mejor aprovechamiento posible de la experiencia y conocimiento de estas entidades, que al tener una mayor cercanía al tejido productivo, constituyen una pieza clave en el nuevo sistema de formación profesional para el empleo.

Por ello, el Plan de Empleo plantea de inicio la necesidad de profundizar en los procesos de participación de estos agentes, no sólo en los ámbitos de decisión, sino también en los ámbitos de construcción técnica de las propuestas y medidas, haciéndose necesaria la constitución de una Comisión para la Gobernanza.

En el marco de dicha Estrategia de Empleo y Plan de Empleo de Extremadura se prevé la creación de la Comisión para la Gobernanza de la Formación para el Empleo de carácter paritario y tripartito (compuesta por la Administración, la CREEX y los sindicatos UGT y CCOO), a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo VI de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el sentido de darle el protagonismo a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el diseño estratégico, en la planificación, programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo.

2. No habiéndose creado aún dicha estructura de carácter paritario y tripartito, se hace necesario la concesión con carácter excepcional y a través de este decreto de una subvención de concesión directa a UGT, como agente social dotado de un papel singular en la planificación estratégica de la formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que ésta dispone de la experiencia, trayectoria y especialización necesaria para llevar a cabo dichas funciones, además de disponer de los recursos humanos y materiales necesarios. Se pretende así dar cumplimiento a la ejecución de las actuaciones previstas en la normativa estatal citada y concretadas en el plan de actuaciones presentado por la entidad, para realizar las actuaciones de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una visión de carácter general y no específico o sectorial.

Por todo lo expuesto, se considera que existen razones de interés público, social, y económico que justifican la financiación de la realización de estas actividades a través de la concesión directa de la subvención regulada en este decreto.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables son las actividades de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que lleve a cabo UGT, en desarrollo de las funciones previstas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. En concreto, serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) Prospección de las necesidades formativas del sistema productivo.



- b) Realizar propuestas de programación de acciones formativas para trabajadores ocupados, y por ámbito de los Centros de Empleo del SEXPE, debiendo estar dichas propuestas debidamente fundamentadas.
 - c) Difusión de la oferta formativa del SEXPE.
 - d) Apoyo al control en la contratación para la formación y el aprendizaje.
 - e) Evaluación de la oferta formativa de trabajadores ocupados del SEXPE.
 - f) Elaborar herramientas tecnológicas que faciliten la difusión, control y participación en la elaboración de Planes de Formación.
2. Las acciones que se realicen en materia de difusión al amparo de este decreto no podrán imputarse para su financiación por el SEXPE con cargo a la subvención concedida a dicha entidad beneficiaria para la financiación de las actividades de comunicación y difusión de las medidas y acciones derivadas del Plan de Empleo de Extremadura, prevista en la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 5. Cuantía y financiación de la ayuda.

El importe de la subvención total asciende a 100.000 €, y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242B48900 y al proyecto de gasto 201214040001000, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo establecido en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 22.4.c) del mismo texto legal.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la concesión de la subvención a UGT se realizará mediante resolución.

Artículo 7. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se hará efectivo de la siguiente manera:
 - a) Una vez aceptada la resolución de concesión, se realizará un primer pago anticipado del 50 % de la subvención concedida.
 - b) Un segundo pago del 50 % de la subvención concedida se hará efectivo previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del 50 % de las actividades objeto de la subvención y de haber incurrido en gastos para su realización y pagos, que deberán representar, al menos, el 100 % de las cantidades anticipadas.



No se exige la prestación de garantía por parte de la beneficiaria para la realización de los pagos anticipados, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Con carácter previo a la concesión y a los pagos, el Servicio Extremeño Público de Empleo comprobará de oficio que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entendiéndose prestada la correspondiente autorización con la presentación del plan de actuaciones.

Artículo 8. Justificación.

1. La justificación de las cantidades subvencionadas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presentación por la entidad beneficiaria al Servicio Extremeño Público de Empleo de la justificación de los gastos y los pagos derivados de las actividades objeto de subvención, mediante los siguientes medios:

- a) Para que se proceda al pago del segundo 50 % previsto en el artículo 7.1.b), la entidad deberá aportar como fecha límite el 15 de noviembre la correspondiente:

- Memoria intermedia explicativa, que deberá incluir relación de cada una de las actividades realizadas al amparo de lo establecido en este decreto y en la correspondiente resolución de concesión.
- Cuenta justificativa de haber realizado el 50 % de las actividades objeto de la subvención, comprensible del 100 % del importe anticipado.

Dicha cuenta justificativa deberá incluir declaración del representante legal de la entidad, que indicará expresamente que las actividades realizadas han sido financiadas con la subvención, incluyendo el desglose de los gastos e ingresos incurridos, con identificación del acreedor y del documento de gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. También se indicarán las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto presentado adjunto al Plan de actuaciones. La cuenta justificativa deberá incluir las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

- b) Justificación final: la entidad beneficiaria deberá presentar al SEXPE la segunda y última justificación, como fecha límite el 31 de marzo de 2018, la siguiente documentación:

- Memoria final explicativa de las actuaciones realizadas que incluya valoración de las mismas y sus resultados. La memoria final deberá indicar además que la subvención se ha destinado a la finalidad concedida y hará referencia al total de las actuaciones ejecutadas en el plan de actuaciones.



- Cuenta justificativa que deberá incluir declaración del representante legal de la entidad que deberá indicar expresamente que las actividades realizadas han sido financiadas con la subvención, incluyendo el desglose de los gastos incurridos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. También se indicarán las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto presentado en el plan de actuaciones. La cuenta justificativa deberá incluir las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Todos los gastos presentados deberán estar efectivamente pagados antes de la finalización del período final de justificación establecido (31 de marzo de 2018), para lo cual la entidad presentará los correspondientes documentos acreditativos junto con la justificación final.

2. La Memoria intermedia, la final y la cuenta justificativa deberán venir selladas y firmadas en todas las hojas por el correspondiente representante legal de la entidad beneficiaria.
3. Los pagos efectuados a terceros por la entidad beneficiaria se realizará mediante transferencia bancaria o cargo en cuenta, pudiendo utilizarse el talón nominativo siempre que se acredite su cobro dentro del plazo de justificación.
4. Se deberá estampillar cada factura o documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, indicando el plan al que se imputa el gasto y el porcentaje de imputación de dicho gasto al plan.
5. Las cantidades facturadas por un tercero a la entidad beneficiaria deberán venir desglosadas por acciones o subconceptos, determinando el coste unitario para cada acción. Las facturas deberán emitirse conforme a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
6. En el caso de imputación de nóminas, presentar documento de adscripción de personal a la realización de las actuaciones objeto del presente decreto, indicando las personas adscritas y su % de imputación, documento que se adjuntará con la primera justificación presentada por parte de la entidad.
7. En su caso, justificación de la elección de las ofertas presentadas en aplicación del artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
8. Toda la documentación que justifique el cumplimiento del objeto de la subvención deberá ponerse a disposición del órgano concedente de la subvención.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los previstos en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, realizados, según las condiciones que se recojan en la resolución por la que se



articule la concesión, y que se hayan efectuado y pagado desde el día 1 de enero de 2017 hasta el día 31 de marzo de 2018, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

2. Dichos gastos deberán soportarse mediante la presentación de copia auténtica de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá justificar como gastos de personal, tanto aquellos que deriven de una relación laboral como los que procedan de una relación asociativa, siempre que en ambos casos estén vinculados al cumplimiento del objeto de la subvención, y para el caso de la relación asociativa, siempre que se acredite documentalmente dicha relación.
4. Los gastos realizados para llevar a cabo las actividades objeto de la presente subvención relativos a alojamiento y manutención por estancia fuera de la residencia oficial, así como los gastos de viaje, se subvencionarán con los límites establecidos en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razones de servicio.
5. En caso de presentar gastos por costes indirectos, se estará a lo establecido en el artículo 36.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ley que establece que "Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad".

Artículo 10. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. UGT de Extremadura aportará los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente decreto.

La entidad podrá subcontratar parcialmente la realización de las actuaciones subvencionadas respetando los requisitos y prohibiciones establecidos el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La entidad asume con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y específicamente las siguientes:
 - a) Ejecutar las actuaciones objeto del presente decreto referidas en el artículo 4.
 - b) Aplicar el importe de la aportación de la Junta de Extremadura exclusivamente a las finalidades previstas en el presente decreto.
 - c) Colaborar e informar en todo momento a la Secretaría General del SEXPE, respecto del desarrollo y evolución de las actuaciones, así como de la metodología y recursos utilizados para su ejecución.



- d) Comunicar a la Secretaría General del SEXPE con antelación suficiente, la fecha de celebración de cualquier acto, jornada, seminario o similar, que se lleve a cabo en ejecución del programa subvencionado, a efectos de la posible participación institucional del SEXPE o de la Consejería de Educación y Empleo.
 - e) Incorporar en el material que se utilice para la difusión de las acciones subvencionadas el origen de la ayuda, para lo cual deberán proceder a la identificación de la Junta de Extremadura, Consejería de Empleo y Educación, de acuerdo con la normativa autonómica en esta materia.
 - f) Justificar las cantidades gastadas en virtud de este decreto, en los términos establecidos en el mismo. En los casos en que la actividad subvencionada se concierte con terceros, estos deberán prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida, debiendo remitir a la entidad beneficiaria de la subvención facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil a efectos e la justificación por éstas de las cantidades subvencionadas.
 - g) Presentar un presupuesto de las actuaciones que se tengan previsto realizar, el cual deberá adjuntarse al Plan de Actuaciones.
3. Con base en lo estipulado en el artículo 10.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se consideran entidades beneficiarias, como miembros asociados de la principal, las relacionadas por ésta en el Plan de Actuaciones presentado, asumiendo el compromiso de realizar parte de las actuaciones objeto de la presente resolución.

Artículo 11. Reintegro.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículo 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y en las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.
- 2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50 %, aplicándose el criterio de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimiento parcial.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

***Artículo 13. Compatibilidad con otras subvenciones.***

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

Disposición final primera.

Se autoriza al titular de la Consejería de Educación y Empleo a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de septiembre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN





II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2017, de la Consejera, de la convocatoria de provisión de puestos de trabajo vacantes no singularizados de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso permanente y abierto.
(2017062048)

Por Orden de 23 de diciembre de 2013 (DOE número 248, de 27 de diciembre), se convoca la provisión de puestos de trabajo vacantes no singularizados de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso permanente y abierto.

Una vez expuesta al público la relación provisional comprensiva de los aspirantes que obtienen destino y de los puestos que les son adjudicados, y resueltas las alegaciones presentadas en el plazo habilitado al efecto, la Comisión de Valoración ha elevado propuesta de adjudicación definitiva a la Consejera de Hacienda y Administración Pública, para la resolución correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 de la Base Tercera de la mencionada Orden de convocatoria, la Comisión de Valoración recaba dictamen de los Órganos Técnicos de la Administración competentes (CADEX), respecto de la compatibilidad de una participante en la misma con el desempeño de las tareas y funciones del puesto o puestos concretos que le son adjudicados.

Recibido informe favorable del CADEX, visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditada la observancia del procedimiento debido y que por parte de la candidata propuesta para el destino que se indica, se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la Orden de convocatoria.

Asimismo se han cumplido las normas reglamentarias, las bases de la convocatoria y se ha llevado a efecto la valoración de los méritos de la candidata.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo, así como en la Base Octava, apartado tercero de la Orden de convocatoria, y en uso de las competencias atribuidas en materia de personal por el Decreto 4/1990, de 23 de enero,

**RESUELVO :**

Primero. Resolver la convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes no singularizados de personal funcionario de la Junta de Extremadura por el procedimiento de concurso permanente y abierto, adjudicando destino en el puesto que se indican a la funcionaria relacionado en el Anexo de la presente resolución.

Segundo.

1. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.
2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.
3. De conformidad con la Base Novena, apartado primero, segundo párrafo de la mencionada Orden y visto que concurren razones justificadas por la concatenación de este proceso con otros que aún se hallan pendientes de resolución, la fecha de efectos del cese en el puesto de trabajo de origen será el 30 de septiembre de 2017, y la de la toma de posesión en el nuevo destino obtenido, el 1 de octubre de 2017.
4. El Secretario General de la Consejería donde preste servicios el funcionario podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio hasta 20 días hábiles, debiendo comunicárselo a la Consejería a que ha sido destinado el funcionario y a la Dirección General de Función Pública.

Excepcionalmente, a propuesta de la Consejería donde venga prestando servicios el funcionario y siempre que sea por exigencia del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, podrá aplazarse la fecha del cese hasta un máximo de 3 meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior. En tal caso, y siempre que la retribución del puesto obtenido sea superior a la del puesto de origen, el funcionario tendrá derecho a ser indemnizado por cuantía igual a la diferencia retributiva correspondiente a partir de la finalización del primer mes de prórroga.

5. Con independencia de lo establecido en el punto anterior, el Secretario General de la Consejería donde haya obtenido nuevo destino el funcionario podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta un máximo de 20 días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas, dando conocimiento de ello a la Dirección General de Función Pública.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 181/2016, de 22 de noviembre, sobre la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, al ámbito del empleo público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificación de las relaciones de puestos de trabajo afectadas, los funcionarios de carrera que resulten adjudicatarios de un puesto identificado en la relación de puestos de trabajo como de aquellos que implican contacto habitual



con menores deberán acreditar con anterioridad a la toma de posesión que no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Para ello se actuará de conformidad con lo establecido en el mencionado decreto.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 18 de septiembre de 2017.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



| CONSEJERÍA DE ADMINISTRACION PÚBLICA DIR. GRAL. DE FUNCIÓN PÚBLICA | LISTADOS DE ADJUDICACIÓN DE PTOS FUNC. (ADJUDICACIÓN DEFINITIVA) | CONCURSO FUNCIONARIOS P. BASE 2013 (PERSONAL FUNCIONARIO) |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Cod.Puesto Denominación del Puesto Localidad de Trabajo | Nivel C.E. | Apellidos y Nombre D.N.I. |
| CONSEJERÍA DE HACIENDA Y A.PÚBLICA - SECR. GENERAL 5580 SUBALTERNO/A CÁCERES | 14 E.1 | BRAVO LOPEZ, SILVIA MARIA Ptos. Asignación: 5,806 28965802Q |





CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, turno libre. (2017062049)

Advertido error material en la Resolución de 12 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, turno libre, publicada en el DOE núm. 177, de 14 de septiembre, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En el Anexo I relativo a las plazas a elegir por los aspirantes que han superado las mencionadas pruebas selectivas, a efectos del nombramiento como funcionarios en prácticas, en la página 29863 ha de eliminarse el puesto número 5580.

| CONSEJERÍA | CENTRO_DIRECTIVO | PUESTO | DENOMINACION | UBICACIÓN | HORARIO | NIVEL | C.ESP. | OBSERVACIONES |
|------------------------------------------|-------------------------|--------|--------------|-----------|---------|-------|--------|---------------|
| 10 - CONSEJERÍA DE HACIENDA Y A. PÚBLICA | 01 - SECRETARIA GENERAL | 5580 | SUBALTERNO/A | CACERES | | 14 | E.1 | |





III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2017, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de los premios a los mejores guiones cinematográficos para películas de largometrajes realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017. (2017061962)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 1/2017, de 13 de marzo, por el que se convocan los premios a los mejores guiones cinematográficos para películas de largometrajes realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017 (DOE núm 69, de 10 de abril), en uso de las atribuciones que tengo conferidas de conformidad artículo 7 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y vista la propuesta remitida por la Secretaría General de Cultura,

RESUELVO :

Primero. Conceder los premios que se especifican en el Anexo I, por un importe total de 24.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.05.273B.481, proyecto 201413009000200004, superproyecto 2004170039002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.

Segundo. Denegar los premios que figuran en el Anexo II, con mención de la causa de denegación.

Tercero. Los premiados deben cumplir las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto del Presidente 1/2017, de 13 de marzo, que a continuación se relacionan para alcanzar el objetivo que se pretende con los presentes premios:

“Artículo 1. Objeto y finalidad.

Este Decreto tiene por objeto la convocatoria de Premios a los mejores guiones cinematográficos originales e inéditos para películas de largometraje realizados en Extremadura durante el ejercicio 2017, con el fin de ayudar al asentamiento y crecimiento de la industria audiovisual en Extremadura, de conformidad con las previsiones del Decreto 40/2015, de 17 de marzo”.

“Artículo 3. Régimen jurídico.

Los premios convocados se registrarán por lo previsto en el Decreto 40/2015, de 17 de marzo antes citado y por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de



carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo”.

“Artículo 10. Régimen de incompatibilidad.

La concesión de los premios regulados en esta convocatoria no es compatible con otros premios, ayudas o subvenciones de las Administraciones públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad”.

“Artículo 13. Pago de los premios concedidos.

1. El pago de los premios concedidos será propuesto por la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo que resulte de su sistema contable, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
2. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda estatal y autonómica”.

“Artículo 14. Obligaciones.

1. En toda la publicidad que se genere por el guión realizado objeto de premio, deberá constar en lugar destacado, que se trata de una obra premiada por la Junta de Extremadura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor, comprometiéndose a que en la firma de contratos de cesión posteriores a la concesión del premio conste explícitamente esta obligación.
2. El premiado deberá realizar un pitching (presentación) del guión premiado en el transcurso de Festivales de Cine u otros encuentros profesionales que promueva la Presidencia de la Junta de Extremadura para facilitar la realización del largometraje. La Presidencia de la Junta de Extremadura correrá con los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los premiados.
3. El guión premiado podrá ser publicado por la Presidencia de la Junta de Extremadura en la fecha y número de ejemplares que se determine. Los derechos de venta y resto de cuestiones relacionadas con la edición se plasmarán en el correspondiente contrato de edición en los términos habituales establecidos por la Presidencia de la Junta de Extremadura.
4. Los participantes eximen a la Junta de Extremadura de cualquier responsabilidad derivada del plagio o de cualquier otra trasgresión de la legislación vigente en la que pudiera incurrir alguno de los participantes.
5. El premiado deberá autorizar a la Presidencia de la Junta de Extremadura a difundir la obra de forma restringida en foros de producción o actividades promocionales, con el fin de apoyar su posible realización cinematográfica”.



“Artículo 15. Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura”.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Secretario General de la Presidencia de la Junta, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 30 de agosto de 2017.

El Secretario General de la Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

**ANEXO I**

PREMIOS CONCEDIDOS

| PREMIADO | TÍTULO DEL GUIÓN | PREMIO |
|-----------------------|---------------------------------|-------------|
| David Yáñez Barroso | "Lost&Found" (Objetos perdidos) | 8.000 € |
| Rubén Moraleda Marcos | "Gigante" | 8.000 € |
| Irene Cardona Bacas | "La casa llena" | 8.000 € |
| | TOTAL | 24.000,00 € |

**ANEXO II**

PROYECTOS DESESTIMADOS

| INTERESADO | TÍTULO DEL GUION | CAUSA |
|--------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Alberto Campón Palomino | "Mata al payaso" | No supera la fase de valoración para ser premiado. |
| José Camello Manzano | "Caminar sobre hielo" | No supera la fase de valoración para ser premiado. |
| Rodrigo Rivas Jiménez | "El conseguidor" | Supera la fase pero con inferior número de puntos que los tres propuestos para ser premiados |
| Enrique Pérez Romero | "Amor Azul" | No supera la fase de valoración para ser premiado. |
| Antonio Gil Aparicio | "Universos paralelos" | No supera la fase de valoración para ser premiado. |
| Juan Carlos Guerra Núñez | "No hay suelo firme bajo tus pies" | No cumple con los requisitos para poder ser premiado de conformidad con el artículo 4.1. del Decreto del Presidente 1/2017 |
| Manuel Gómez Cano | "La guerra de los malditos" | No supera la fase de valoración para ser premiado |



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Valle del Jerte, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2017061982)

Habiéndose firmado el día 1 de junio de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Valle del Jerte, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de septiembre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE
DEL JERTE, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, a 1 de junio de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2017.

Y de otra, don Ernesto Agudiez Sacristán, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Valle del Jerte, con NIF P1000027A, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de



atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad de Municipios Valle del Jerte, en el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.



Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad de Municipios Valle del Jerte un total de 4 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Valle del Jertecomparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Valle del



Jerte(en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF P1000027A, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de ciento treinta mil cuatrocientos noventa y un euros con setenta y dos céntimos (130.491,72 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento veintinueve mil ciento ochenta y seis euros con ochenta céntimos (129.186,80 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, aplicación presupuestaria 11.03.252B.461.00 superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales", código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".



2. La Mancomunidad aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de mil trescientos cuatro euros con noventa y dos céntimos (1.304,92 €), con cargo a su Presupuesto para 2017. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará a la Mancomunidad conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

- Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2022, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.



La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2018, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en sus Estatutos, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.



- d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
- a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
- b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal de la Mancomunidad del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá



las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por el/la Presidente/a de la misma.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por ésta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:



- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.



- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes



agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

Presidente de Mancomunidad de Municipios
Valle del Jerte

FDO.: JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

FDO.: ERNESTO AGUDIEZ SACRISTÁN

**ANEXO****PRESUPUESTO 2017**

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y LA MANCOMUNIDAD VALLE DEL JERTE, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

**DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica " 036 MANCOMUNIDAD DE
MUNICIPIOS VALLE DEL JERTE "**

| | | | | | |
|------------------------------|----|---------------------|--------|-------------------------------------------------|---|
| Número de Entidades Locales: | 11 | Población Integrada | 11.123 | Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos: | 4 |
|------------------------------|----|---------------------|--------|-------------------------------------------------|---|

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2017

| Concepto | Presupuesto | Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales | Aportación de la Entidad |
|-------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Presupuesto de Personal | 126.051,72 € | 124.791,20 € | 1.260,52 € |
| Presupuesto de Funcionamiento | 4.440,00 € | 4.395,60 € | 44,40 € |
| TOTAL | 130.491,72 € | 129.186,80 € | 1.304,92 € |

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

| Total Retribuciones | Cotización empresarial a seguridad social | Presupuesto total |
|---------------------|-------------------------------------------|-------------------|
| 23.855,36 € | 7.657,57 € | 31.512,93 € |

...



RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2017061983)

Habiéndose firmado el día 29 de junio de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de septiembre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL LÁCARA LOS
BALDIOS, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 29 de junio de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 6 de junio de 2017.

Y de otra, D. Alfonso Gonzalez Almuíña, Presidente de la Mancomunidad Integral Lácara Los Baldios, con NIF P0600016J, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las



personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud. las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad Integral Lácara Los Baldíos, en el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.



Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad Integral Lácara Los Baldios un total de 2 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral Lácara Los Baldios comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral Lácara Los



Baldios(en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF P0600016J, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con ochenta y seis centimos (64.465,86 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de sesenta y tres mil ochocientos veintiún euros con veinte céntimos (63.821,20 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, aplicación presupuestaria 11.03.252B.461.00 superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales", código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".



2. La Mancomunidad aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y seis centimos (644,66 €), con cargo a su Presupuesto para 2017. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará a la Mancomunidad conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

- Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.

No obstante lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución de 10 de abril de 2017, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, de liquidación del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral Lácara Los Baldíos, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, anualidad 2016, se deducirá de este primer abono la cantidad de noventa y cinco euros con treinta y seis céntimos (95,36 €), correspondiente a cantidad percibida por la Mancomunidad en el año 2016 y no justificada.

- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.



Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2022, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2018, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en sus Estatutos, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.



- b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
- a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
 - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
 - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
 - e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal de la Mancomunidad del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
 - f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
 - g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.



Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por el/la Presidente/a de la misma.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por ésta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.



En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.



Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del



convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

El Presidente de la Mancomunidad Integral
Lácara Los Baldíos,

FDO.: JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

FDO.: ALFONSO GONZÁLEZ ALMUIÑA

**ANEXO****PRESUPUESTO 2017**

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL LÁCARA LOS BALDIOS, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

**DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica
"033 MANCOMUNIDAD INTEGRAL LÁCARA LOS BALDIOS"**

| | | | | | |
|------------------------------|---|---------------------|-------|-------------------------------------------------|---|
| Número de Entidades Locales: | 5 | Población Integrada | 5.888 | Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos: | 2 |
|------------------------------|---|---------------------|-------|-------------------------------------------------|---|

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2017

| Concepto | Presupuesto | Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales | Aportación de la Entidad |
|-------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Presupuesto de Personal | 63.025,86 € | 62.395,60 € | 630,26 € |
| Presupuesto de Funcionamiento | 1.440,00 € | 1.425,60 € | 14,40 € |
| TOTAL | 64.465,86 € | 63.821,20 € | 644,66 € |

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

| Total Retribuciones | Cotización empresarial a seguridad social | Presupuesto total |
|---------------------|-------------------------------------------|-------------------|
| 23.855,36 € | 7.657,57 € | 31.512,93 € |

• • •





RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios La Serena, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2017061984)

Habiéndose firmado el día 5 de junio de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios la Serena, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de septiembre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA
SERENA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN
Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN
SOCIAL BÁSICA

En Mérida, a 5 de junio de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2017.

Y de otra, D. Eduardo Tena Torres, Presidente de la Mancomunidad de Municipios La Serena, con NIF P0600008G, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán,



a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad de Municipios La Serena, en el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.



Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad de Municipios La Serena un total de 10 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios La Serena comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios La



Serena(en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF P0600008G, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de trescientos veintisiete mil cuatrocientos veintinueve euros con treinta centimos (327.429,30 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de trescientos veinticuatro mil ciento cincuenta y cinco euros con un céntimo (324.155,01 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, aplicación presupuestaria 11.03.252B.461.00 superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales", código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".



2. La Mancomunidad aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de tres mil doscientos setenta y cuatro euros con veintinueve centimos (3.274,29 €), con cargo a su Presupuesto para 2017. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará a la Mancomunidad conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

- Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2022, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2018, inclusive.



Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en sus Estatutos, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.



2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
- b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal de la Mancomunidad del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.



Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por el/la Presidente/a de la misma.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por ésta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.



- b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.



- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes



agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

Presidente de Mancomunidad de Municipios
La Serena,

FDO.: JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

FDO.: EDUARDO TENA TORRES

**ANEXO****PRESUPUESTO 2017**

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SERENA, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

**DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica " 031 MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DE LA SERENA"**

| | | | | | |
|------------------------------|----|---------------------|--------|-------------------------------------------------|----|
| Número de Entidades Locales: | 13 | Población Integrada | 28.433 | Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos: | 10 |
|------------------------------|----|---------------------|--------|-------------------------------------------------|----|

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2017

| Concepto | Presupuesto | Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales | Aportación de la Entidad |
|-------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Presupuesto de Personal | 315.129,30 € | 311.978,01 € | 3.151,29 € |
| Presupuesto de Funcionamiento | 12.300,00 € | 12.177,00 € | 123,00 € |
| TOTAL | 327.429,30 € | 324.155,01 € | 3.274,29 € |

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

| Total Retribuciones | Cotización empresarial a seguridad social | Presupuesto total |
|---------------------|-------------------------------------------|-------------------|
| 23.855,36 € | 7.657,57 € | 31.512,93 € |

• • •





RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Siberia, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2017061985)

Habiéndose firmado el día 21 de julio de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Siberia, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de septiembre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD SIBERIA, EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN
SOCIAL BÁSICA

En Mérida, a 21 de julio de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 6 de junio de 2017.

Y de otra, D. Regino Barranquero Delgado, Presidente de la Mancomunidad Siberia, con NIF P5612701B, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las



personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud. las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad Siberia, en el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.



Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad Siberia un total de 4 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Siberia comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Siberia (en lo sucesivo



Mancomunidad), con NIF P5612701B, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de ciento treinta mil cuatrocientos noventa y un euros con setenta y dos céntimos (130.491,72 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento veintinueve mil ciento ochenta y seis euros con ochenta céntimos (129.186,80 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, aplicación presupuestaria 11.03.252B.461.00 superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales", código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".



2. La Mancomunidad aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de mil trescientos cuatro euros con noventa y dos céntimos (1.304,92 €), con cargo a su Presupuesto para 2017. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará a la Mancomunidad conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

- Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.

No obstante lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución de 10 de abril de 2017, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, de liquidación del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Siberia, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, anualidad 2016, se deducirá de este primer abono la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta y cinco euros con dieciséis céntimos (2.855,16 €), correspondiente a cantidad percibida por la Mancomunidad en el año 2016 y no justificada.

- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.



Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2022, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2018, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en sus Estatutos, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.



- b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
- a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
 - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
 - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
 - e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal de la Mancomunidad del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
 - f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
 - g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.



Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por el/la Presidente/a de la misma.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por ésta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

***Novena. Modificación del convenio.***

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

***Duodécima. Ámbito jurisdiccional.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

El Presidente de la Mancomunidad
Siberia

FDO.: JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

FDO.: REGINO BARRANQUERO DELGADO

**ANEXO****PRESUPUESTO 2017**

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y LA MANCOMUNIDAD SIBERIA, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

**DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica "003 MANCOMUNIDAD SIBERIA"**

| | | | | | |
|------------------------------|----|---------------------|--------|-------------------------------------------------|---|
| Número de Entidades Locales: | 11 | Población Integrada | 11.314 | Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos: | 4 |
|------------------------------|----|---------------------|--------|-------------------------------------------------|---|

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2017

| Concepto | Presupuesto | Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales | Aportación de la Entidad |
|-------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Presupuesto de Personal | 126.051,72 € | 124.791,20 € | 1.260,52 € |
| Presupuesto de Funcionamiento | 4.440,00 € | 4.395,60 € | 44,40 € |
| TOTAL | 130.491,72 € | 129.186,80 € | 1.304,92 € |

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

| Total Retribuciones | Cotización empresarial a seguridad social | Presupuesto total |
|---------------------|-------------------------------------------|-------------------|
| 23.855,36 € | 7.657,57 € | 31.512,93 € |

...





RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2017061986)

Habiéndose firmado el día 1 de junio de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de septiembre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
TAJO-SALOR, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, a 1 de junio de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2017.

Y de otra, don ÁNGEL RAFAEL PACHECO RUBIO, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor, con NIF G10141083, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de



atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor, en el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.



Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor un total de 9 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Tajo-



Salor(en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF G10141083, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de doscientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y seis euros con treinta y siete céntimos (294.686,37 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de doscientos noventa y un mil setecientos treinta y nueve euros con cincuenta y un céntimos (291.739,51 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, aplicación presupuestaria 11.03.252B.461.00 superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales", código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".



2. La Mancomunidad aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y seis euros con ochenta y seis céntimos (2.946,86 €), con cargo a su Presupuesto para 2017. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará a la Mancomunidad conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

- Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2022, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2018, inclusive.



Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en sus Estatutos, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.



2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
- b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal de la Mancomunidad del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.



Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por el/la Presidente/a de la misma.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por ésta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.



- b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.



- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes



agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

Presidente de Mancomunidad de Municipios
Tajo-Salor,

FDO.: JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

FDO.: ÁNGEL RAFAEL PACHECO RUBIO

**ANEXO****PRESUPUESTO 2017**

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y LA MANCOMUNIDA TAJO-SALOR, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica “ 002 MANCOMUNIDAD TAJO-SALOR “

| | | | | | |
|------------------------------|----|---------------------|--------|-------------------------------------------------|---|
| Número de Entidades Locales: | 15 | Población Integrada | 26.889 | Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos: | 9 |
|------------------------------|----|---------------------|--------|-------------------------------------------------|---|

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2017

| Concepto | Presupuesto | Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales | Aportación de la Entidad |
|-------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Presupuesto de Personal | 283.616,37 € | 280.780,21 € | 2.836,16 € |
| Presupuesto de Funcionamiento | 11.070,00 € | 10.959,30 € | 110,70 € |
| TOTAL | 294.686,37 € | 291.739,51 € | 2.946,86 € |

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

| Total Retribuciones | Cotización empresarial a seguridad social | Presupuesto total |
|---------------------|-------------------------------------------|-------------------|
| 23.855,36 € | 7.657,57 € | 31.512,93 € |



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 18 de agosto de 2017 por la que se convocan las subvenciones a conceder mediante convocatoria abierta en régimen de concesión directa para la redacción y tramitación de instrumentos de planeamiento general a los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al año 2017. (2017050373)

Apreciado error en el texto de la Orden de 18 de agosto de 2017, por la que se convocan las subvenciones a conceder mediante convocatoria abierta en régimen de concesión directa para la redacción y tramitación de instrumentos de planeamiento general a los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al año 2017 cuyos extractos de ayudas se publicaron en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Extremadura n.º 168, de 31 de agosto de 2017, se procede a su oportuna rectificación:

En el artículo 8 apartado 2, párrafo 2.º,

Donde dice:

“El modelo de solicitud se publicará y podrá ser cumplimentada, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura que se ubica en la dirección de internet: <http://sede.juntex.es>”.

Debe decir:

“El modelo de solicitud se publicará y podrá ser cumplimentada, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura que se ubica en la dirección de internet: <http://sitex.gobex.es/SITEX/pages/subvenciones>”.





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2017061988)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 16 de septiembre de 2017, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básica de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servi-



cio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de septiembre de 2017.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

| CENDIR | N.CTRL. | DENOMINACIÓN | UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO | HOR. NI | NIV | C.ESPECÍFICO | | TP | GRUP. | TITULACIÓN | ESCALA ESPECIALIDAD | MÉRITOS | OBSERVACIONES |
|--------|---------|--------------|-----------------------------------|---------|-----|--------------|---------|----|-------|------------|-----------------------------------------|---------|---------------|
| | | | | | | TIPO | SUBCONC | | | | | | |
| 31 | 931 | MÉDICO/A | CASAS DE DON ANTONIO | | 24 | | PR | N | A | | FACULTATIV. SANIT. MEDICINA Y CIRUG. | | P.A.R |

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MÉRIDA**

EDICTO de 17 de julio de 2017 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 515/2014. (2017ED0105)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 3 de Mérida.
Unidad Procesal De Apoyo Directo.
Av. de las Comunidades, s/n. SCEJ Civil.
Teléfono: 924.387.226, Fax: 924.388.773.
Modelo: N28040.
N.I.G.: 06083 41 1 2014 0002264.
JVM Juicio Verbal Resol. Contrato Reserva Dominio 0000515 /2014.
Procedimiento origen: Juicio Verbal (Reclamac. Posesión 250.1.4) 0000515 /2014.
Sobre otras materias.
Demandante D/ña. Banco Popular Español, SA.
Procurador/a Sr/a. Luis Felipe Mena Velasco.
Abogado/a Sr/a. Juan Jose Garcia Garcia.
Demandado D/ña. Carfrantrans, SL.

EDICTO

D. Francisco Ortiz Leon, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 3 de Mérida, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento de Juicio Verbal (Resolución de contrato reserva de dominio) seguido a instancia de Banco Popular Español, SA, frente a Carfrantrans, SL, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

JUICIO VERBAL: 743/2015

En la ciudad de Mérida a 18 de octubre de 2016.

El Ilmo. Sr. D. José Agustín Agenjo Ruiz, Juez de Primera Instancia núm. 3 de Mérida y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 515/2014 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Popular Español, SA. representado por el procurador Sr. Mena Velasco, y como demandado Carfrantrans, SL.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por el procurador Sr. Mena Velasco, en representación de Banco Popular Español, SA, y en consecuencia, se declara resuelto el



contrato de arrendamiento financiero celebrado entre las partes el 20 de julio de 2011, y en consecuencia se condena a la demandada a la entrega del bien objeto del contrato.

Se imponen las costas procesales a la parte demandada.

Pronúnciese esta Sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes, con expresión de que, contra la misma, Cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz.

Y encontrándose dicho demandado, Carfrantrans, SL, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Mérida a diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Suministro e instalación del mobiliario del Archivo General de Extremadura". Expte.: RI176B020330. (2017081360)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Secretaría General de Presidencia.
- c) Número de expediente: RI176B020330.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro e instalación del mobiliario del Archivo General de Extremadura.
- b) División por lotes. No.
- c) Lugar de ejecución: Mérida (Badajoz).
- d) Plazo de ejecución: Cuarenta días hábiles a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, sometido al cumplimiento de las condiciones de carácter social, medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas (Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2016).
- c) Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:
 - Evaluación de la oferta económica (Fórmula A): hasta 90 puntos.
 - Ampliación del plazo de garantía: hasta 6 puntos.
 - Reducción en los plazos de entrega del suministro: hasta 4 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Presupuesto licitación IVA excluido: 600.294,05 €.



- Tipo IVA aplicable: 21 %.
- Importe IVA: 126.061,75 €.
- Presupuesto licitación IVA incluido: 726.355,80 €.
- Valor estimado del contrato (artículo 88 TRLCSP): 600.294,05 €.

5. GARANTÍAS:

- Provisional: Dispensada.
- Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando la empresa propuesta adjudicataria reúna los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, podrá solicitar en el plazo de diez días hábiles desde que recibe la notificación de ser propuesto como adjudicatario, constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio.

En este caso se retendrá el importe correspondiente a la garantía definitiva en el primer pago que haya de realizarse al contratista.

No se procederá a la devolución de la cuantía retenida hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

- Especial: No procede.
- Otros supuestos: No.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura. Secretaría General.
- Domicilio: Paseo de Roma s/n, Módulo E, 1.ª planta.
- Localidad y código postal: 06800 - Mérida.
- Teléfono: 924 007124 - 924 003508.
- Telefax: 924 003441.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: la fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:
 - Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 75 del TRLCSP, apartado a).



Se acreditará mediante la cifra anual de negocio, referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe igual o superior a 600.294,05 €.

La cifra anual, se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas en el registro mercantil.

El cómputo, se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

— Acreditación de la de la solvencia técnica o profesional:

Artículo 77.1 del TRLCSP, apartado a).

Para acreditar la solvencia técnica o profesional para realización del objeto de cada uno de los lotes deberá acreditarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1 del TRLCSP, el licitador deberá aportar una relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, avalados por certificados de buena ejecución.

El importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado deberá ser igual o superior a 420.205,86 €.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: con anterioridad a las 14:00 horas del día 23 de octubre de 2017.
- b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:



1.º Entidad: Registro General de Presidencia de la Junta de Extremadura.

2.º Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.

3.º Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo "E".

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha y hora: la Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1, se reunirá el día 30 de octubre de 2017, a las 12:30 horas, en la Sala de Reuniones de la Presidencia de la Junta de Extremadura, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo "E", planta baja, de Mérida.

El resultado de la misma y, en su caso, la subsanación de la documentación presentada se comunicará en audiencia pública al finalizar la sesión, exponiéndose en el Tablón de Anuncios de la Secretaría General de la Presidencia, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo "E" de Mérida y se publicará en el Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el tablón de anuncios y en la citada página web.

10. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos producidos por los anuncios de este contrato serán por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

11 de septiembre de 2017.

12. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondos de Compensación Interterritorial.

13. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<https://contratacion.gobex.es/> - perfil de contratante / licitaciones / presidencia.

Mérida, 12 de septiembre de 2017. El Secretario General de la Presidencia, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 11 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra "Mejora de la seguridad vial en la EX-209. Intersección BA-034 y BA-096". Expte.: OBR0717050. (2017081342)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras; Secretaría General.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfono: 924 33 22 51.
 - 5) Telefax: 924 33 23 81.
 - 6) Correo electrónico: contratacion.fomento@juntaex.es
 - 7) Dirección de internet del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es/>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: OBR0717050.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Mejora de la seguridad vial en la EX-209. Intersección BA-034 y BA-096.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 6 meses.
- f) Admisión de prórroga: en los casos previstos en el TRLCSP y en el Cuadro Resumen del PCAP.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233120-6.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.



c) Subasta electrónica: No procede.

d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

— Evaluación de la oferta económica: Hasta 60 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor: Hasta 40 puntos.

— Memoria descriptiva del proceso de ejecución y programa de trabajo: Hasta 15 puntos.

— Calidad: Hasta 5 puntos.

— Memoria de seguridad y salud: Hasta 5 puntos.

— Memoria de minimización de impacto a los usuarios: Hasta 5 puntos.

— Tecnología en I+D+i: Hasta 5 puntos.

— Sistema de gestión medioambiental: Hasta 5 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 965.289,26 €.

IVA (21 %): 202.710,74 €.

Importe total: 1.168.000,00 €.

Valor estimado del contrato: 965.289,26 €.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido. Artículo 95 del TRLCSP.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

Grupo: A Subgrupo: 2 Categoría: 4. R.D. 1098/2001: A-2-e.

Grupo: G Subgrupo: 4 Categoría: 4. R.D. 1098/2001: G-4-e.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado 5 del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 17 de octubre de 2017.

b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Docu-



mentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras (Registro General).
2. Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
4. Dirección electrónica para notificar envío por correo:
registroeco2.merida@juntaex.es
5. N.º fax para notificar envío por correo: 924 33 23 75.
6. Teléfono: 924 33 23 13.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

e) Admisión de variantes: No procede.

f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

8. APERTURA DE OFERTAS:

— Documentación General (Sobre 1): A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público a la través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <https://contratacion.gobex.es> y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 30/10/2017.
- e) Hora: 10:00 horas.

La apertura de este Sobre 1 se realizará en la primera sesión de la Mesa de Contratación de esta licitación. En el caso de que ninguna empresa tuviera que realizar subanuncios, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura del Sobre n.º 2 de Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

— Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):



- a) Entidad: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 06/11/2017.
- e) Hora: 9:30 horas.

— Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):

Las fechas de celebración de las mesas para la valoración de la Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3) se publicará en el Perfil de Contratante: <https://contratacion.juntaex.es>.

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del Perfil de contratante.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, EN SU CASO:

No procede.

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondo de Compensación Interterritorial.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Condiciones especiales de ejecución derivadas de la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2016:

1. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.
2. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse en el plazo de 15 días a contar a partir del día siguiente.
3. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de

las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

4. Asimismo, en caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

5. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.
6. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de:

- Infracción de acuerdo con los artículos 118 y 60.2 e) del TRLCSP. Graduación: Grave.

13. PERFIL DE CONTRATANTE (artículo 53 del TRLCSP):

<https://contratacion.gobex.es/>

Mérida, 11 de septiembre de 2017. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.



ANUNCIO de 12 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Servicio de diagnóstico y análisis del turismo ornitológico en Extremadura". Expte.: SER0817003. (2017081348)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras; Secretaría General.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfono: 924 33 22 51.
 - 5) Telefax: 924 33 23 81.
 - 6) Correo electrónico: contratacion.fomento@juntaex.es.
 - 7) Dirección de internet del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es/>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: SER0817003.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de diagnóstico y análisis del turismo ornitológico en Extremadura.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 14 meses.
- f) Admisión de prórroga: en los casos previstos en el TRLCSP y en el Cuadro Resumen del PCAP.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 79311000-7.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.



c) Subasta electrónica: No procede.

d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

- Oferta económica: Hasta 50 puntos.
- Otros criterios de valoración automática: Hasta 10 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

- Calidad técnica de la propuesta: Hasta 10 puntos.
- Metodología: Hasta 15 puntos.
- Instrumentos de transferencia del conocimiento: Hasta 10 puntos.
- Tecnología e I+D+i. Hasta 5 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 50.000,00 €.

IVA (21 %): 10.500,00 €.

Importe total: 60.500,00 €.

Valor estimado del contrato: 50.000,00 €.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido. Artículo 95 del TRLCSP.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado 5 del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 6 de octubre de 2017.

b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

c) Lugar de presentación:



1. Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras (Registro General).
2. Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
4. Dirección electrónica para notificar envío por correo:
registroeco2.merida@juntaex.es
5. N.º fax para notificar envío por correo: 924 33 23 75.
6. Teléfono: 924 33 23 13.

- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.
- e) Admisión de variantes: No procede.
- f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

8. APERTURA DE OFERTAS:

- Documentación General (Sobre 1): A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <https://contratacion.gobex.es> y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 16/10/2017.
- e) Hora: 09:30 horas.

La apertura de este Sobre 1 se realizará en la primera sesión de la Mesa de Contratación de esta licitación. En el caso de que ninguna empresa tuviera que realizar subanuncios, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura del Sobre n.º 2 de Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):
 - a) Entidad: Consejería de Economía e Infraestructuras.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.



d) Fecha: 23/10/2017.

e) Hora: 10:00 horas.

— Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):

Las fechas de celebración de la mesas para la valoración de la Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3) se publicará en el Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet:

<https://contratacion.gobex.es>.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, EN SU CASO:

No procede.

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma (100 %).

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Condiciones especiales de ejecución derivadas de la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2016:

1. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.
2. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse en el plazo de 15 días a contar a partir del día siguiente.
3. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.



La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

4. Asimismo, en caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

5. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.
6. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de:

- Infracción de acuerdo con los artículos 118 y 60.2 e) del TRLCSP: Graduación: Grave.

13. PERFIL DE CONTRATANTE (artículo 53 del TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es/>

Mérida, 12 de septiembre de 2017. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 31 de agosto de 2017 por el que se hace pública la formalización de la contratación de la obra de "Medidas preventivas periurbanas en montes de utilidad pública de la comarca de Las Hurdes, por lotes". Expte.: 1752OB1FR026. (2017081336)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1752OB1FR026.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Medidas preventivas periurbanas en montes de utilidad pública de la comarca de Las Hurdes, por lotes".
- c) Lote: Si (Cuatro).
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 15 de febrero de 2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 1.142.427,88 € (10 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 8: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de viabilidad de los bosques, Submedida 8.3: Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques, desastres naturales y catástrofes, Actuación 8.3.1: Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, Tasa de cofinanciación: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

**6.1. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (LOTE 1. LADRILLAR):**

- a. Fecha de adjudicación: 2 de agosto de 2017.
- b. Contratista: Puebla y Estellez, SA (CIF.-A06185938).
- c. Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 182.076,73 €.
 - Importe IVA (10 %): 18.207,67 €.
 - Importe total: 200.284,40 €.
- d. Fecha de formalización: 18 de agosto de 2017.

6.2. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (LOTE 2. CAMINOMORISCO):

- a. Fecha de adjudicación: 2 de agosto de 2017.
- b. Contratista: Oeste Ingeniería, SL (CIF. B10442366).
- c. Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 57.160,00 €.
 - Importe IVA (10 %): 5.176,00 €.
 - Importe total: 62.876,00 €.
- d. Fecha de formalización: 8 de agosto de 2017.

6.3. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (LOTE 3. NUÑOMORAL):

- a. Fecha de adjudicación: 2 de agosto de 2017.
- b. Contratista: Eulen, SA (CIF A28517308).
- c. Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 297.191,77 €.
 - Importe IVA (10 %): 29.719,18 €.
 - Importe total: 326.910,95 €.
- d. Fecha de formalización: 28 de agosto de 2017.

6.4. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (LOTE 4. PINOFRANQUEADO):

- a. Fecha de adjudicación: 2 de agosto de 2017.
- b. Contratista: Agroforex, SL (CIF B10215127).
- c. Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 213.202,59 €.
 - Importe IVA (10 %): 21.320,26 €.



— Importe total: 234.522,85 €.

d. Fecha de formalización: 4 de agosto de 2017.

Mérida, 31 de agosto de 2017. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015, DOE n.º 184, de 23 de septiembre, PS, El Director General de Agricultura y Ganadería, Resolución de 16 de septiembre de 2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 31 de agosto de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Reforma de cubierta del gimnasio, reparación de humedades y mejora de las condiciones térmicas en el IESO "Cerro Pedro Gómez" de Madroñera, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura". Expte.: OBR1701042. (2017081335)

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
- c) Número de expediente: OBR1701042.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción del objeto: Reforma de cubierta del gimnasio, reparación de humedades y mejora de las condiciones térmicas en el IESO "Cerro Pedro Gómez" de Madroñera.
- c) División por lotes y números: No procede.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Invitación.
- e) Fecha de invitación de la licitación: 14 de junio de 2017.

**3. TRAMITACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

123.966,94 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 123.966,94 euros.

Importe total: 150.000,00 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 16 de agosto de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 18 de agosto de 2017.
- c) Contratista: Padilla y Zazo, SL.
- d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 91.735,54 euros.

Importe total: 111.000,00 euros.

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económica y ampliación plazo de garantía.

7. OTRAS INFORMACIONES:

Financiación: La ejecución de la presente obra se encuentra acogida en un 80 % al "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER) de la Unión Europea del P.O. 2014-2020 Extremadura, Objetivo Temático 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente"; Prioridad de Inversión 10.a "Inversión en la Educación, el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente mediante el desarrollo de las infraestructuras de educación y formación"; Objetivo Específico 10.5.1. "Infraestructuras de Educación y formación".



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Mérida, 31 de agosto de 2017. El Secretario General (PD Resolución de 02/10/15, DOE n.º 202, de 20/10/15), RUBÉN RUBIO POLO.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 10 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización de la contratación del servicio de "Limpieza y otros con destino a las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra". Expte.: GSE/01/1116060245/16/PA. (2017081334)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Dirección General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa del Área de Salud de Badajoz.
- c) Número de expediente: GSE/01/1116060245/16/PA.
- d) Dirección del Perfil del Contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Contratación del servicio de limpieza, desinfección, desinsectación, desratización, jardinería, transporte interior, distribución y clasificación de ropa y retirada de enseres inutilizados de los centros dependientes del Área de Salud de Badajoz y de Llerena-Zafra, con mejora de las condiciones laborales al personal adscrito a su prestación y el empleo de productos sostenibles.
- c) Lote (en su caso): 4 lotes.
- d) CPV: 90910000-9: Servicios de limpieza.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE y DOE.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE n.º 2016/S 228-416414 de 25/11/2016; BOE n.º 306 de 20/12/2016; DOE n.º 243 de 21/12/2016.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

30.302.638,99 €.

**5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

- a) Importe neto: 14.429.828,09 €.
- b) IVA (21 %): 3.030.263,90 €.
- c) Presupuesto base de licitación: 17.460.091,99 €.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 13 de junio de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 5 de julio de 2017.
- c) Contratista:

Lote 1: UTE Acciona Facility Service, SA, S.º Integrales de Fincas Urbanas De Madrid, SL (Grupo SIFFU). CIF: U87850798.

Lote 2: Eulen, SA. CIF: A28517308.

Lote 3: Grupo Abeto Servicios Integrados, SA. CIF: A78260544.

Lote 4: Grupo Abeto Servicios Integrados, SA. CIF: A78260544.

- d) Importe adjudicación o canon:

Importe neto: 13.485.406,86 €.

IVA 21 %: 674.270,34 €.

Importe total: 16.317.342,30 €.

Lote 1: 2.507.411,13 €.

Lote 2: 10.420.628,88 €.

Lote 3: 868.179,28 €.

Lote 4: 2.521.123,01 €.

- e) Ventajas de las ofertas adjudicatarias: Mayor puntuación global.

Mérida, 10 de julio de 2017. El Director General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud, PD Resolución de 21/2/2017 (DOE n.º 41, de 28/2/2017), FEDERICO DELGADO MATEOS.



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 5 de septiembre de 2017 sobre incoación de procedimiento para resolver la solicitud de alojamiento interino de la empresa Lonjas Multiusos, SC, en despacho 9 del bloque A del Edificio Embarcadero.
(2017081333)

La Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento con fecha 5 de septiembre de 2017 ha decretado la incoación de expediente administrativo, para resolver la solicitud de alojamiento interino en el despacho 9 del Bloque A del Edificio Embarcadero efectuada por la empresa Lonjas Multiusos S. COOP., de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Municipal, por el que se regula el régimen organizativo y de funcionamiento interno del Centro del Conocimiento de Cáceres "Aldealab".

Según se dispone en el mismo, esta modalidad de alojamiento se autorizará inicialmente durante un período de seis meses, que se prorrogará automáticamente de forma trimestral, salvo comunicación en contrario por parte del empresario o del Ayuntamiento, sin que en ningún caso pueda exceder la duración total, incluidas las posibles prórrogas, de dos años.

Debe tenerse en cuenta, además que a esta modalidad de alojamiento le será de aplicación, así mismo, el régimen jurídico previsto en el Título IV del Reglamento Municipal, particularmente en sus artículos 50 y 51 (derechos y obligaciones).

Las características del despacho referido son las siguientes:

DESPACHO 9 situado en planta primera - superficie: 19,78 m² - usos: despacho/oficina - linda frente: pasillo - linda dcha.: sala instalaciones - linda izda.: desp. 10 - linda fondo: d1.

- Usos: Podrán desarrollarse en el mismo las tareas correspondientes a cualquier despacho profesional u oficina de trabajo, quedando absolutamente prohibido el ejercicio de actividades molestas, ruidosas, insalubres, nocivas, o peligrosas.
- Importe de la Tasa que procedería abonar por el servicio de alojamiento interino de iniciativa empresarial, según la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios a usuarios del Centro: Cuota tributaria mensual = 8 € x 19,78 m² = 158,24 €/mes.
- Importe de la fianza que procedería depositar para garantizar el cumplimiento de obligaciones inherentes al servicio alojamiento: 158,24 €.

Se somete el expediente a un período de información pública de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier otra iniciativa empresarial innovadora interesada en alojarse de forma interina en dicho despacho con las condiciones señaladas, pueda concurrir y presentar



una proposición alternativa, que se valorará en los términos señalados por el artículo 27 del Reglamento de régimen organizativo y funcionamiento interno del centro.

El expediente puede consultarse en las oficinas de la Sección de Fondos Estratégicos del Ayuntamiento de Cáceres, en el edificio municipal Garaje 2.0. sito en la C/Sta. Cristina.

Más información:

Teléfono 927210444.

e-mail: aldealab@ayto-caceres.es

Este anuncio se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, Tablón de Anuncios municipal, portales web del Ayuntamiento y del Centro, a los efectos señalados. El coste de la publicación de este anuncio en el DOE será asumido por los interesados que resulten adjudicatarios finales.

Los interesados en participar en este procedimiento deberán presentar su solicitud conforme al modelo de solicitud n.º 134 (solicitud de alojamiento interino de empresas en Edificio Embarcadero) aprobado por este Ayuntamiento y que figura en el sitio web <http://www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/tramites-municipales>, acompañado de los documentos que se expresan en el mismo, a través del Registro General del Ayuntamiento de Cáceres, el Registro Auxiliar ubicado en las oficinas del Punto de Activación Empresarial en el edificio Embarcadero o por cualquiera de los medios y formas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentarse por correo postal o a través de otros registros autorizados, deberá anunciarse dicha presentación dentro del período de información pública por fax a través del 927210066 o por correo electrónico a través de la cuenta aldealab@ayto-caceres.es.

Cáceres, 5 de septiembre de 2017. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

AYUNTAMIENTO DE ROSALEJO

EDICTO de 21 de agosto de 2017 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle que tiene por objeto la modificación de alineaciones en la manzana MZ005. (2017ED0113)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21/07/2017, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle redactado por Rosa M.ª Nuevo Bravo, Arquitecta, denominado Estudio de Detalle de modificación de alineaciones en c/ Tres de Rosalejo (Cáceres), referido a c/ Tres y que tiene por objeto modificación de alineaciones en la manzana MZ005.



Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede. Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Rosalejo, 21 de agosto de 2017. La Alcaldesa en funciones, ROSA GUADALUPE MARTÍN FERNÁNDEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es